

NÚMERO

4



Expresión Creativa

Introducción al derecho
de autor y derechos
afines para pequeñas y
medianas empresas
(PYMES)

NÚMERO

4

Expresión Creativa

Introducción al derecho
de autor y derechos
afines para pequeñas y
medianas empresas
(PYMES)

Publicaciones de la serie
“LA PROPIEDAD INTELECTUAL Y LAS EMPRESAS”:

- 1. El secreto está en la marca:** introducción a las marcas dirigida a las pequeñas y medianas empresas. Publicación de la OMPI N.º 900.
- 2. Lo atractivo está en la forma:** introducción a los diseños industriales dirigida a las pequeñas y medianas empresas. Publicación de la OMPI N.º 498.
- 3. Inventar el futuro:** introducción a las patentes dirigida a las pequeñas y medianas empresas. Publicación de la OMPI N.º 917.
- 4. Expresión creativa:** introducción al derecho de autor dirigida a las pequeñas y medianas empresas. Publicación de la OMPI N.º 918 (de próxima publicación).

Todas las publicaciones están disponibles en la librería electrónica de la OMPI en la dirección siguiente: www.wipo.int/ebookshop

Descargo de Responsabilidad: La presente publicación ha sido adaptada y reproducida con la autorización expresa de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), que es titular de los derechos de autor sobre la versión original en español, disponible en www.wipo.int/sme/es/documents/guides/. La OMPI no se responsabiliza del grado de precisión o corrección de la versión adaptada de la publicación; dicha responsabilidad recae exclusivamente en la Oficina Nacional de Derecho de Autor (ONDA). La información contenida en esta guía no se trata de un sustituto de asesoramiento jurídico profesional. Su objetivo principal se limita a proporcionar información básica sobre el tema en cuestión.

ONAPI Copyright (2008). La OMPI es titular de los derechos de autor sobre la versión original en inglés (2006).

Ninguna parte de esta publicación podrá ser reproducida o transmitida de forma alguna ni por ningún medio, ya sea electrónica o mecánicamente, salvo si la ley lo permite, sin permiso previo del titular del derecho de autor.

Prólogo

“La propiedad intelectual y las empresas” es una guía diseñada para orientar a las pequeñas y medianas empresas (PYMES) sobre el importante rol que ellas tienen que jugar como titulares de derechos de propiedad intelectual y ayudarlas a comprender la importancia de registrar y proteger sus creaciones así como también para buscar su integración para la defensa de éstos derechos.

La entrega que ahora ponemos en manos de los lectores es el cuarto número de esta guía y tal como ha sucedido en los tres números anteriores ofrece explicaciones sobre un tema de vital importancia “**El derecho de autor y derechos afines**”. En este sentido, todo creador de una obra protegida por el derecho de autor encontrará en el contenido de éste número las herramientas y las metodologías necesarias para el registro de su obra en la **Oficina Nacional de Derecho de Autor (ONDA)** y podrá darse cuenta de las ventajas que le ofrece el hecho de contar con un certificado de registro al momento en que sea necesario exigir o hacer valer sus derechos.

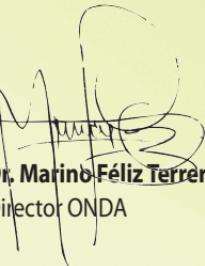
La **ONDA** es el órgano del Estado especializado con jurisdicción nacional, para cuidar y proteger administrativamente las obras escritas o impresas (libros, revistas, folletos, etc.); las obras audiovisuales (las que se proyectan a través del cine, televisión, videos en la Web); las creaciones musicales (partituras, formas de ejecución y elementos donde fueron grabados); las obras de arte (pinturas, fotografías, diseños, etc.) y los programas de la radiodifusión.

En la República Dominicana, los derechos de autor y afines están regulados localmente por la **Ley 65-00**, sobre derecho de autor y su **Reglamento de Aplicación No.362-01** y a nivel internacional por los siguientes tratados que ya han sido ratificados: el **Convenio de Berna** para la Protección de la Obras Literarias y Artísticas, la **Convención de Roma** sobre la Protección de los Artistas, Intérpretes y Ejecutantes, los Productores de Fonogramas y los Organismos de Radiodifusión; **Tra-**

tado de la OMPI sobre Derecho de Autor (WCT) y el Tratado de la OMPI sobre Interpretación o ejecución y Fonogramas (WPPT).

Queremos destacar el apoyo brindado por la División de Pequeñas y Medianas Empresas de la **Organización Mundial de la Propiedad Industrial (OMPI)** para que esta guía sea hoy una herramienta que sirva para el fortalecimiento de su sistema interno de protección de los Derechos de autor y afines, haciendo más eficiente la administración de los mismo y reforzando la observancia de éstos.

La defensa de los derechos de autor es un compromiso de todos, por lo que el gobierno, el sector privado y los creadores debemos marchar juntos hacia el objetivo final: hacer conciencia en toda la sociedad de que el derecho de autor es un factor muy importante del desarrollo económico y social y dotarlo de mayor protección posible.



Dr. Marino Félix Terrero
Director ONDA

Tabla de contenido

1. EL DERECHO DE AUTOR Y LOS DERECHOS CONEXOS	6
2. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DURACIÓN DE LA PROTECCIÓN	13
3. PROTECCIÓN DE SUS CREACIONES ORIGINALES	36
4. TITULARIDAD DE LOS DERECHOS DE AUTOR	45
5. BENEFICIOS DE LOS DERECHOS DE AUTOR Y DE LOS DERECHOS CONEXOS	51
6. EL USO DE LAS OBRAS PROPIEDAD DE OTROS	64
7. COMO HACER VALER LOS DERECHOS DE AUTOR	76
8. ANEXOS	81

Esta publicación fue realizada gracias a la cooperación de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) y la financiación de la Oficina Coreana de la Propiedad Intelectual (KIPO).

www.wipo.int/sme/es

www.kipo.go.kr

1. El Derecho de Autor y los Derechos Afines

¿Qué es el derecho de autor?

En República Dominicana todo lo relacionado con la protección de los derechos de autor y los derechos conexos está regulado por la Ley No. 65-00, y sus modificaciones introducida por la ley No. 424-06). La Ley otorga a los autores, compositores, programadores de computadoras, los diseñadores de Web y otros creadores protección jurídica de sus obras literarias, artísticas, dramáticas y otros tipos de creaciones, que se suelen calificar de "obras". Se señalará como autor de una obra, salvo prueba en contrario, a la persona cuyo nombre, seudónimo, iniciales o cualesquier otras marcas o signos convencionales que sean notoriamente conocidos como equivalentes al mismo nombre, aparezcan en dicha obra o en sus reproducciones, o se enuncien en la comunicación o cualquiera otra forma de difusión pública de la misma.

La legislación de derecho de autor protege una amplia variedad de obras originales, tales como libros, revistas, periódicos, música, pinturas, fotografías, esculturas, la arquitectura, las películas, programas de computadora, los videojuegos y las bases de datos originales (véase lista en página 13).

En definitiva, abarca todo lo referente a producciones del dominio literario o artístico, expresiones literarias o artísticas del dominio científico, susceptibles de divulgarse, fijarse o reproducirse por cualquier medio o procedimiento, conocido o por conocerse.

La legislación de derecho de autor otorga a un autor o creador de una obra un variado **conjunto de derechos exclusivos** sobre su obra durante un largo período de tiempo limitado. Estos derechos (llamados "derechos patrimoniales") permiten al autor el **control de la utilización económica** de su obra y de las diversas maneras para recibir el pago. La legislación de derecho de autor prevé también "**derechos morales**", que protegen, entre otras cosas, la reputación de un autor y su integridad.

Ejemplo:

Manual de mantenimiento



Los manuales de mantenimiento y presentaciones están protegidos bajo los derechos de autor.

► DERECHOS DE AUTOR Y LAS EMPRESAS

En la mayoría de las empresas, algunos de los aspectos de sus negocios están protegidos por derechos de autor. Los ejemplos incluyen: programas de computadoras o software; contenido de los sitios Web; catálogos de productos, boletines informativos, hojas de instrucciones o los manuales de funcionamiento de máquinas o productos de consumo; de usuario, manuales de reparación o mantenimiento para diversos tipos de equipo; texto sobre la obra de arte y literatura de productos, etiquetas o envases; materiales de marketing y publicidad en papel, carteles, páginas Web, etc. En República Dominicana no aplica, pero en algunos otros países el derecho de autor protege también bocetos, dibujos o diseños de los productos manufacturados.

¿Qué son derechos afines o conexos?

Los derechos afines o conexos se refieren a los distintos tipos de derechos otorgados a los artistas, intérpretes o ejecutantes, productores de fonogramas y organismos de radiodifusión. En algunos países, como los Estados Unidos

de América y el Reino Unido, estos derechos quedan implícitos en virtud de los derechos de autor. En otros países, tales como Alemania y Francia, incluyendo la República Dominicana, la protección de estos derechos se registra, en forma separada, bajo una categoría especial denominada "los derechos afines".

Existen tres tipos de "derechos afines":

- 1. Derechos de los artistas intérpretes o ejecutantes** (por ejemplo, actores, músicos) en sus interpretaciones o ejecuciones. Éstas incluyen una presentación en vivo de una obra literaria artística preexistente, teatral o musical, interpretaciones o recitales. La interpretación de la obra no necesita ser previamente fijada en cualquier medio o forma, y puede ser de dominio público o protegido por derechos de autor. La ejecución puede ser improvisada, original o sobre la base de una obra ya realizado.
- 2. Derechos de los productores de grabaciones sonoras (o "fonogramas")** en sus graba-

ciones (por ejemplo, discos compactos).

- 3. Derechos de los organismos de radiodifusión** (radio y televisión) sobre sus emisiones y en nuestro país como en otros países, también los derechos en la transmisión de obras a través del sistema de cable.

El derecho de autor y los derechos afines protegen las obras en las diferentes categorías a los titulares de derechos. Si bien el derecho de autor protege las obras de los propios autores, los derechos afines se otorgan a ciertas categorías de personas o de empresas que juegan un papel importante en el desempeño, la comunicación o la difusión de obras al público **que pueden o no estar protegido por los derechos de autor.**

Ejemplo:

En el caso de una canción, el derecho de autor protege a la música del compositor y las palabras del autor (lírica y / o escritor). Los derechos afines se aplicarían a:



1. La ejecución de los músicos y cantantes que realizan la canción;
2. La grabación sonora del productor, que incorpore la canción; y
3. El programa de radiodifusión de la organización que produce y emite el programa que incorpore la canción.

¿Cuál es la importancia de los derechos de autor y los derechos afines para su empresa?

Los derechos de autor protegen las obras literarias, artísticas, dramáticas u otros elementos creativos de un producto o servicio, en virtud del cual el titular de los derechos de autor puede impedir que los elementos originales puedan ser utilizados por otros. Los derechos de autor y derechos afines permiten a una empresa lo siguiente:

- **Controlar la explotación comercial de obras originales:** tales como libros, música, películas, programas de computadoras, bases de datos, publicidad, contenido en los sitios Web, juegos de video, grabaciones de audio, programas de radio y televisión o cualquier otra obra creativa. Las obras protegidas por el derecho de autor y los derechos afines no pueden ser copiados o explotados comercialmente por otros sin la previa autorización del titular de los derechos. Esta exclusividad para la utilización de los derechos de autor y los derechos afines, ayuda a la protección de las obras de una empresa y a su capacidad de obtener y mantener una

ventaja competitiva sostenible en el mercado.

● **Generar ingresos:** Al igual que el propietario de un inmueble, el titular de los derechos de autor o derechos afines en una obra, lo puede utilizar, o regalarlo a través de la venta, donación o herencia. Hay diferentes maneras de comercializar los derechos de autor y los derechos afines. Una posibilidad es hacer y vender varias copias de las obras protegidas por derechos de autor o por derechos afines (por ejemplo, copias de una fotografía); otra es vender (asignar) sus derechos de autor a otra persona o empresa. Por último, una tercera - a menudo preferible - opción es la licencia, es decir, permitir que otra persona o empresa pueda utilizar sus obras protegidas por derechos de autor a cambio de un pago, en términos y condiciones mutuamente acordados.

● **Reunir fondos:** Las empresas propietarias de activos de derechos de autor o de derechos afines (por ejemplo, una cartera de derechos de distribución para una serie de películas) pueden ser capaces

de pedir dinero prestado a una institución financiera mediante el uso de sus derechos como seguridad, dejando los inversores y los prestamistas tomar una "garantía prendaria" basada en ellos.

- **Tomar acciones contra los infractores:** El derecho de autor permite a los titulares de emprender acciones legales contra cualquier persona que se inmiscuya en los derechos exclusivos del titular de los derechos de autor (lo que se llama infractores en el lenguaje jurídico). En República Dominicana, la Ley permite tener la opción para decidir por cual vía, entre la civil, represiva o administrativa se puede accionar, para la obtención del pago de multas, la destrucción de las obras reproducidas sin autorización y hasta para el pago de los gastos legales en que se incurran y las sanciones penales pueden ser impuestas a los infractores del derecho de autor donde se demuestre su mala intención.
- **Usar obras propiedad de otros:** El uso de obras basadas en el derecho de autor y derechos afines de terceros con fines comerciales, puede

aumentar el valor o la eficiencia de su negocio, incluyendo el aumento del valor de su marca. Por ejemplo, tocar música en un restaurante, bar, tienda, o en los aviones, añade valor a la experiencia de un cliente durante el uso de un servicio o al visitar una empresa cualquiera. En la mayoría de los países, como en República Dominicana, para el uso de la música, de esta manera, se precisa de previa autorización de los titulares de derechos de autor y derechos afines, mediante una licencia de uso, para un determinado fin, no pudiendo hacerle otro uso que el acordado entre las partes. Cualquier información requerida en este caso, puede ser obtenida en la Sociedad General de Autores, Compositores y Editores Dominicanos de Música, Inc. (SGACEDOM) o por otra Sociedad de Gestión que tenga la representación de la obra. Comprender las leyes los derechos de autor y los derechos afines, le permitirá saber cuándo se requiere la autorización y cómo proceder para su obtención. La obtención de una licencia de los titulares de derechos de autor o derechos afines para la utilización de una obra para un fin específico, es a menudo la mejor manera

de evitar las controversias que puedan resultar potencialmente en el tiempo en un incierto y costoso litigio.

Folletos



Muchas empresas imprimen folletos o publican anuncios que se basan en material protegido bajo el derecho de autor.

¿Cómo obtener los derechos de autor y los derechos afines?

Prácticamente todos los países, en todo el mundo, tienen una o más legislaciones nacionales relativas a los derechos de autor y los derechos afines. La República Dominicana compila estas dos figuras en la ley No. 65-00. Como hay diferencias importantes entre los derechos de autor y los derechos afines dentro de las leyes de los

diferentes países, es aconsejable consultar con la Oficina Nacional de Derecho de Autor (ONDA) [Edificio del Archivo General de la Nación, primera planta, calle Modesto Díaz NO. 2 Zona Universitaria, Santo Domingo, teléfonos: 809-508-7373 y 809-508-7742 o conseguir el asesoramiento legal de un profesional competente, antes de tomar cualquier decisión de negocios clave que envuelva los derechos de autor y/o los derechos afines.

Un gran número de países son signatarios de varios tratados internacionales importantes que han contribuido a armonizar, en una medida considerable, el nivel de protección de los derechos de autor y los derechos afines entre los mismos. Esto ha hecho posible que los titulares de las obras puedan beneficiarse de la protección de los derechos de autor sin ninguna formalidad o requisito de inscripción. Una lista de los principales tratados internacionales está en el anexo III.

Internacionalmente, la República Dominicana es signataria de los siguientes Acuerdos:

- Convención de Berna para la protección de obras literarias y artísticas, desde el 24 de diciembre del 1997;

- **Convención de Roma sobre la protección de los artistas intérpretes o ejecutantes, los productores de fonogramas y los organismos de radiodifusión**, desde el 27 de enero del 1987;
- **Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor (WCT)**, desde el 10 de enero del 2006; y
- **Tratado de la OMPI sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas (WPPT)**, desde el 10 de Enero del 2006.

¿Existen otros medios legales para la protección de creaciones originales?

Dependiendo de la naturaleza de su creación, también puede utilizar uno o varios de los siguientes tipos de derechos de propiedad intelectual para proteger los intereses de su empresa:

- **Marcas:** Una marca ofrece la exclusividad sobre un signo (como una palabra, un logotipo, colores, o la combinación de estos) que ayuda a distinguir los productos de una empresa de los de otras.
- **Los dibujos y diseños industriales:** Conceden la exclusividad de características ornamentales o estéticas de un producto, que se puede obtener a través de la protección de los diseños industriales, que se conocen en otros países como “patentes de diseño”.
- **Patentes:** Las patentes pueden proteger las invenciones que cumplan los criterios de novedad, actividad inventiva y aplicación industrial.
- **Secreto empresarial:** Se considera así la información comercial no divulgada que posea una persona natural o jurídica, que pueda usarse en alguna actividad productiva, industrial o comercial y que sea susceptible de transmitirse a un tercero.
- **La competencia desleal:** Se establece en República Dominicana en la Ley No. 20-00 sobre propiedad industrial. Permite tomar medidas contra el comportamiento comercial desleal de los competidores.

La protección en virtud del derecho de la competencia desleal a menudo puede conceder algo más de protección contra la copia de los diferentes aspectos de los productos, más allá de lo que es posible a través de los diversos tipos de derechos de propiedad intelectual. Aun así, en términos generales, la protección en virtud de las leyes que rigen los diversos tipos específicos de los derechos de propiedad intelectual es más fuerte que la protección concedida en virtud de la legislación contra la competencia desleal.

2. Ámbito de aplicación y duración de la protección

¿Cuáles son las categorías o tipos de obras protegidas por el derecho de autor?

En la mayoría de los países, la historia de la ley de derechos de autor ha experimentado una expansión gradual, especialmente de los tipos de obras protegidas por ella. Si bien las leyes nacionales de derechos de autor por lo general no proporcionan una lista exhaustiva de las obras, las series

de categorías de obras expuestas son a menudo bastante amplias y flexibles. En República Dominicana, las categorías o tipos de obras protegidas por el derecho de autor son las siguientes:

- 1) Las obras expresadas en forma escrita, a través de libros, revistas, folletos, manuales de uso, enciclopedias u otros escritos;
- 2) Las conferencias, alocuciones, sermones y otras obras de la misma naturaleza;
- 3) Las obras dramáticas o dramático - musicales y demás obras escénicas;
- 4) Las obras coreográficas y las pantomímicas.
- 5) Las composiciones musicales con letras o sin ellas;
- 6) Las obras audiovisuales, a las cuales se asimilan las expresadas por cualquier procedimiento análogo, fijadas en cualquier clase de soportes;
- 7) Las obras de dibujo, pinturas, arquitectura, escultura, grabado, litografía y demás obras artísticas;

- 8)** Las obras fotográficas a las cuales se asimilan las expresadas por procedimientos análogos a la fotografía;
- 9)** Las obras de arte aplicado;
- 10)** Las ilustraciones, mapas, planos, croquis y obras plásticas relativas a la geografía, a la topografía, a la arquitectura o a las ciencias;
- 11)** Los programas de computadoras;
- 12)** Las bases o compilaciones de datos u otros materiales.

El derecho de autor corresponde al autor de por vida y a su cón-

yuge, heredero(s) y causahabientes o el Estado (en ausencia de herederos) por un período de 70 años contados a partir del 1ro de Enero del año siguiente a la muerte de su causante. En caso de autores extranjeros, no residentes, la duración del derecho de autor no podrá ser mayor a la reconocida por las leyes de su país de origen.

Los derechos de autor protegen las obras que se expresan en forma impresa, así como los creados o almacenados en medios digitales o electrónicos. El hecho de que una obra en su forma digital sólo puede ser leída por una computadora, ya que consiste sólo de unos y ceros, no afecta a su protección por derecho de autor.

Ejemplo:

DERECHO DE AUTOR

“Hay un país en el mundo colocado en el mismo trayecto del sol. Oriundo de la noche. Colocado en un, inverosímil archipiélago de azúcar y de alcohol...”



Fragmento extraído del poema **“Hay un país en el mundo”**, de nuestro gran poeta Don Pedro Mir. Pintura: “La madre”, Cándido Bidó, 2007

► PROTECCIÓN DE PROGRAMAS DE COMPUTADORA U DE ORDENADOR (SOFTWARE)

Desde el punto de vista digital, no hay ninguna diferencia entre texto, sonido, diseños gráficos, fotografías, música, animación, videos... y software. Pero una diferencia vital separa los programas de computadora de todo lo demás. Si bien el texto, sonidos, diseños gráficos, etc. son en general de naturaleza **pasiva**, los programas en cambio son esencialmente **activos**. Por lo tanto, existe un gran debate acerca de la idoneidad de los derechos de autor para la protección de programas de ordenador.

En la práctica, hay muchas maneras de proteger diferentes elementos de los programas de computadora:

- **El derecho de autor** protege la expresión original del autor en un programa de computadora como una 'obra literaria'. El código fuente por lo tanto, puede considerarse como obra literaria comprensible por el ser humano, que expresa las ideas de los ingenieros de software que lo han escrito. No sólo las instrucciones en lenguaje humano (código fuente), sino también las instrucciones en lenguaje binario, comprensible por el ordenador (código objeto) se consideran obras literarias o "expresiones escritas", y, por lo tanto, también están protegidos por derechos de autor. Sin embargo, el valor económico de los derechos de autor del código objeto es completamente funcional, derivado de los fines facilitados por el software. El código objeto es lo que hace que el ordenador funcione, es lo que se distribuye al público en forma de venta de software. El mercado de los paquetes de software presenta efectos de plazos de entrega. Esto significa que los productores tienen una ventana de tiempo durante el cual pueden obtener una ventaja sobre los competidores. La legislación de derecho de autor extiende los efectos naturales de los plazos de entrega, dando a los autores derechos exclusivos para producir obras derivadas.
- En algunos países, los elementos funcionales de programas de ordenador (es decir, las invenciones relativas a esos programas) pueden ser protegidos por **patentes**. Sin embargo, en otros países, al igual que la República Dominicana, todos los tipos de software están explícitamente excluidos del ámbito de la protección de las patentes.

- Es común la práctica comercial de mantener el código fuente de los programas de ordenador como **secreto comercial**, además de ser protegidos por derechos de autor.
- Algunas funciones creadas por los programas de ordenador, tales como los iconos en la pantalla de un ordenador, pueden estar protegidas, en algunos países, como **diseños industriales**. En nuestra legislación, sin embargo, no está contemplado expresamente.
- Un acuerdo regido por el **derecho contractual** sigue siendo una forma de protección jurídica, que complementa o sustituye los derechos de propiedad intelectual. A menudo, la misma protección adicional a través de un contrato o acuerdo de licencia es etiquetado como "súper derecho de autor". No es de extrañar, por ejemplo, que una protección adicional a menudo atraiga atención negativa, ya que puede considerarse un abuso de posición dominante.
- En los últimos años, muchos países están utilizando cada vez más el **derecho penal** para regular el acceso a las tecnologías de la información, incluyendo software.
- Más allá de la protección jurídica, una nueva faceta en la protección de software es proporcionada por la **tecnología** en sí, como por ejemplo con programas de bloqueo y la utilización de métodos de cifrado. Así, la tecnología permite a los productores inteligentes elaborar su propia extra-protección jurídica. Por ejemplo, un fabricante de videojuegos podría depender de la tecnología de bloqueo y/o la ley de derechos de autor para proteger su código objeto.

Al mismo tiempo, hay que señalar que algunos aspectos de software simplemente no pueden ser protegidos por derechos de autor. Métodos de operación (por ejemplo, el menú de comandos), en general, no pueden ser protegidos por el derecho de autor, a menos que contengan un gran contenido de elementos individuales o artísticos. Asimismo, una Interfaz Gráfica de Usuario (GUI) no es objeto de protección por el derecho de autor, a menos que realmente contenga algunos elementos expresivos.

La protección de los elementos expresivos de los programas de ordenador a través de los derechos de autor:

- No requiere registro (véase la página 36);
- Es, por lo tanto, barata de obtener;
- Dura mucho tiempo (véase la página 34);
- Garantiza protección limitada, ya que sólo abarca el modo particular de las ideas, sistemas, y procesos incorporados en el software, que se expresan en un determinado programa;
- No protege una idea, el sistema, o el propio proceso. En otras palabras, el derecho de autor protege contra la copia no autorizada o la utilización de un código fuente, código objeto, programa ejecutable, una interfaz del usuario y los manuales de instrucción, pero no protege las funciones, las ideas, los procedimientos, los procesos, los algoritmos, los métodos de operación o la lógica utilizada en el software. En ocasiones pueden ser protegidos por patentes, o preservando el programa como secreto comercial.

Ya sea que se consideren medidas legales o tecnológicas, hoy en día el paisaje brinda a los productores de software protección sin precedentes sobre sus productos. También hay un gran desafío. Una perfecta copia digital de una obra puede ser realizada y enviada a cualquier parte del mundo con apenas algunos tecleos de ratón o pulsaciones de teclado en un ordenador personal y una cuenta de Internet.

Es importante señalar que, al día de hoy, con grandes y complejos programas de ordenador, la mayoría de las infracciones a los derechos de autor consisten en la copia palabra por palabra o la distribución no autorizada de un programa de ordenador. En la mayoría de los casos, la cuestión de si las similitudes son expresiones (protegidas por derechos de autor) o funciones (no protegidos por derechos de autor) no tiene que ser considerada.

► PROTECCIÓN DE LAS BASES DE DATOS

Una base de datos es una colección de información que ha sido sistemáticamente organizada para facilitar el acceso y el análisis. Puede ser en papel o en forma electrónica. La legislación de derecho de autor es el principal medio para dar protección jurídica a las bases de datos. Sin embargo, **no todas las bases de datos están protegidas por derechos de autor** e incluso las que lo son pueden gozar de la protección de **manera limitada**.

- En la República Dominicana y en algunos otros países (por ejemplo, los Estados Unidos de América) el derecho de autor sólo protege una base de datos, si es seleccionada, coordinada o dispuesta de tal manera, que sea lo suficientemente **original**. Sin embargo, las bases de datos exhaustivas y las bases de datos en la que los datos se presentan de acuerdo con las normas básicas (por ejemplo, en orden alfabético, como en una guía telefónica, por lo general no están protegidas por el derecho de autor en esos países (aunque en ocasiones pueden ser protegidas en virtud de la legislación sobre **competencia desleal**).

- En otros países, principalmente en Europa, bases de datos **no originales** están protegidas por un derecho específico sui generis llamado **derecho de bases de datos**. Esto da una mayor protección a las bases de datos. Permite que los fabricantes de bases de datos puedan demandar a los competidores si extraen y reutilizan (cuantitativa o cualitativamente) porciones sustantivas de la base de datos, siempre que haya habido una **inversión sustancial**, ya sea en la obtención, verificación o presentación del contenido de los datos. Si una base de datos tiene un nivel suficiente de originalidad en su estructura, también es protegida por los derechos de autor.

Cuando la base de datos es protegida por los derechos de autor, esta protección se extiende sólo a la **selección y presentación** de la base de datos y no a su contenido.

¿Qué criterios debe cumplir una obra para llenar los requisitos de protección?

Para poder beneficiarse de la protección de los derechos de autor, una obra debe ser **original**. Una obra original es aquella que ha sido creada por el autor de modo *independiente* y no ha sido plagiada a partir de las obras de otros o de materiales que pertenecen al dominio público. El significado exacto de la originalidad en virtud de la ley de derecho de autor difiere de un país a otro. En cualquier caso, la originalidad se refiere a la **forma de expresión**, y no a la idea subyacente (véase la página 20).

Algunos países, al igual que nosotros, exigen que las obras sean **grabadas en alguna forma material**. La grabación incluye, por ejemplo, que una obra es escrita en papel, almacenada en un disco, pintada sobre lienzo o grabada en una cinta.

Por lo tanto, obras coreográficas o discursos improvisados o musicales que no han sido señalados o registrados, no están protegidos. La definición de grabación normalmente excluye reproducciones transitorias como las que se proyectan en una pantalla brevemente, que se muestra por vía electrónica en un televisor o un dispositivo similar, o capturados momentáneamente en la "memoria" de una computadora. Una obra puede ser grabada por el autor o con la anuencia de este. La emisión de una obra que contiene los sonidos o las imágenes se considera "grabada", si la realización de la obra se hace simultáneamente con la transmisión. Esa obra puede grabarse en dos tipos de objetos materiales: los fonogramas o las copias. Las copias pueden ser físicas (impresos o no impresos medio, como un chip) o digitales (programas de ordenador y compilaciones de bases de datos).

Ejemplo:

El derecho de autor protege tanto las obras publicadas como inéditas.



Bocetos y dibujos técnicos de las obras de arquitectura, la ingeniería elementos, máquinas, juguetes, prendas de vestir, etc. están protegidos por derechos de autor.

¿Qué aspectos de una obra no están protegidos por el derecho de autor?

● **Ideas o conceptos:** La ley protegerá exclusivamente la forma en como las ideas del autor son descritas, explicadas, ilustradas o incorporadas en las obras literarias, artísticas o científicas, pero no las ideas, los procedimientos, los métodos de operación o los métodos matemáticos en sí. Si bien un concepto o método de hacer algo no está sujeto a derechos de autor, las instrucciones escritas que explican o los bocetos que ilustran el concepto o método están protegidos por derechos de autor.

Ejemplo: Su empresa tiene los derechos de autor sobre un manual de instrucciones que describe un sistema para la elaboración de cerveza. El derecho de autor en el manual le permitirá evitar que otros copien la forma en que usted escribió el manual, y las frases y las ilustraciones que ha utilizado. Sin embargo, no le otorgan ningún derecho a impedir que los competidores puedan: (a) utilizar los mecanismos, procesos y métodos de comercialización descritos en el manual; o bien (b) escribir otro manual para una fábrica de cerveza.

● **Hechos o información:** El derecho de autor no protege los hechos o información - ya sean científicos, históricos, biográficos o de noticias - pero sí la forma en que tales hechos o datos son expresados, seleccionados u organizados (véase también el recuadro sobre protección de bases de datos).

Ejemplo: Una biografía incluye muchos hechos acerca de la vida de una persona. El autor puede haber usado mucho tiempo y esfuerzo descubriendo cosas que eran desconocidas. Sin embargo, otros tienen la libertad de utilizar esos hechos siempre que no copie la forma particular en que se expresan los hechos. Del mismo modo, se puede utilizar la información de una receta para cocinar un plato, pero no hacer copias de la receta, sin previa autorización.

● **Nombres, títulos, lemas y otras frases cortas** son generalmente excluidos de la protección por derecho de autor; sin embargo, algunos países permiten la protección si son muy creativos. El nombre de un producto o un eslogan publicitario no serán protegidos por el derecho de

autor, sin embargo, pueden ser protegidos en virtud de la legislación de marcas o la ley de competencia desleal. Un logo, por el contrario, puede protegerse por derecho de autor, así como por el derecho de marcas, en caso de cumplir con los respectivos requisitos para dicha protección.

- **Obras del gobierno** (tales como copias de los estatutos o dictámenes judiciales) no tienen protección de derechos de autor en algunos países. Nuestra Ley permite la reproducción de la Constitución Política, las leyes, ordenanzas y reglamentos debidamente actualizados, los convenios y demás actos administrativos, así como las decisiones judiciales, bajo la obligación de indicar la fuente

y conformarse textualmente con la edición oficial, siempre y cuando no esté prohibido (véase la página 47).

● **Obras de arte aplicado:**

Como es en nuestro caso, en algunos países, la protección del derecho de autor está disponible para las obras de arte aplicado. En esos países, los aspectos ornamentales de la obra pueden ser protegidos como un diseño industrial en virtud de la legislación sobre diseños industriales (véase el recuadro). Sin embargo, la protección del derecho de autor abarcará las características pictóricas, gráficas o esculturales que puedan “identificarse separadamente de los aspectos utilitarios” de un artículo.

► OBRAS DE ARTE APLICADO – LOS PUNTOS COMUNES ENTRE DERECHO DE AUTOR Y DISEÑO INDUSTRIAL

Obras de arte aplicado son obras artísticas utilizadas con fines industriales mediante su inclusión en productos cotidianos. Los ejemplos típicos son joyas, lámparas, y muebles. Las obras de artes aplicadas tienen una doble naturaleza: pueden ser considerados como obras artísticas; sin embargo, su explotación y utilización no se lleva a cabo en los mercados culturales específicos, sino más bien en el mercado de productos de uso general. Esto les coloca en el límite entre el derecho de autor y la protec-

ción de los diseños industriales. **La protección otorgada a las obras de arte aplicado difiere mucho de un país a otro.** Aunque los dos tipos de protección pueden coexistir en algunos países, como sucede en el nuestro, este no es el caso en todos los países. Por lo tanto, **es aconsejable consultar a un experto nacional de la propiedad intelectual** para asegurarse de la situación en un determinado país.

¿Qué derechos proporciona el derecho de autor?

La Ley de derecho de autor establece dos grupos de derechos. Los **derechos patrimoniales** del autor o del titular protegen los intereses económicos en caso de un posible beneficio comercial. Los **derechos morales** protegen la integridad y reputación de un autor expresada a través de la obra.

¿Cuáles son los derechos patrimoniales?

Los derechos patrimoniales dan al titular el derecho exclusivo de autorizar o prohibir ciertas aplicaciones a una obra creativa. Por esta exclusividad nadie puede ejercer estos derechos sin un permiso previo del titular de los derechos de autor. El alcance de estos derechos y sus limitaciones y excepciones difieren, dependiendo del tipo de obra referida, y de la ley nacional de derecho de

autor. Los derechos patrimoniales son más que simplemente un "derecho de copia"; el énfasis no está solamente en este derecho, sino en varias ramificaciones de derechos para evitar que otros de manera injusta se aprovechen de la obra creativa del titular original de los derechos de autor. Generalmente, los derechos patrimoniales incluyen los derechos exclusivos para:

- **Reproducir la obra en copias** de varias formas: Por ejemplo, copia de un CD, fotocopiado de un libro, transferencia de un programa de computadora, conversión de una foto a digital y almacenamiento en un disco duro, impresión de un personaje de dibujos animados en una camiseta, o la incorporación de una porción de una canción en una nueva canción. Éste es uno de los derechos más importantes concedidos por los derechos de autor.

● **Distribuir al público copias de la obra.** El titular del derecho de autor puede prohibir a otros la venta, el arrendamiento o copias desautorizadas de la obra. Pero hay una excepción importante: En nuestro país, el derecho de la distribución acaba con la primera venta o transferencia de la propiedad de una copia particular, por medio de un contrato. Es decir el titular del derecho de autor puede controlar solamente la "primera venta" de la copia de una obra, incluyendo el momento y otras condiciones. Pero, una vez que se vende una copia particular, el titular no tiene ninguna prerrogativa sobre la manera en que esa copia se distribuya más a fondo en el territorio del país. El comprador puede revender la copia o regalarla, pero no puede hacer copias o preparar obras derivadas (véase más abajo) basadas en la misma. Siempre prevaleciendo los modos específicamente tratados en el contrato de venta.

● **Alquiler copias de la obra.** Este derecho se aplica generalmente solo a ciertos tipos de obras, tales como: obras cinematográficas, obras musicales,

o programas de computadora. Sin embargo, el derecho no se extiende a los programas de computadora que son parte de un producto industrial, por ejemplo el programa que controla la ignición en un carro de alquiler.

● **Traducir o adaptar la obra.** A tales obras se les llama también "obras derivadas", que son las nuevas obras que se basan en una obra protegida. Por ejemplo, la traducción de un manual de instrucción en inglés a otros idiomas, la conversión de una novela en una película (cinematográfica), la reinscripción de un programa de computadora en un lenguaje diverso o alterno de programación, o la confección de un juguete basado en una historieta. En muchos países, hay, sin embargo, excepciones importantes al derecho exclusivo a crear obras derivadas. Por ejemplo, en República Dominicana, si posees una copia legal de un programa de computadora, puedes adaptarlo o modificar *para su uso regular*, siempre que no haya sido prohibida por el titular del derecho.

● **Interpretar (ejecutar) y comunicar al público.** Esto incluye el derecho exclusivo a comunicar la obra por medio de funcionamiento público, recitación, difusión o comunicación por la radio, cable, satélite, o la televisión o transmisión de Internet. Una obra está interpretada en público cuando se realiza en un lugar que esté abierto al público o donde estén presentes no sólo la familia más cercana y los amigos. El derecho de ejecución o interpretación pública se limita a las obras literarias, musicales y audiovisuales, mientras que el derecho de la comunicación pública incluye todas las categorías de obras.

Recibir un porcentaje del precio de venta si se revende una obra. Esto se refiere al *"droit de suite"* o **derecho de reventa**. Da al creador el derecho de recibir una parte del beneficio de reventa de una obra siempre que la reventa ocurre de una manera especificada. El derecho de reventa se limita generalmente a ciertos tipos de obras. En República Dominicana, en caso de reventa de una obra pictórica, escultórica o de artes plásticas en general, efectuado en pública subasta, exhibición o por intermedio de un

negociante profesional, el autor y, a su muerte, los herederos o causahabientes, por el período de protección de las obras, tienen el derecho de percibir del vendedor un porcentaje del precio de reventa que, en ningún caso, será menor del dos por ciento (2%) del precio de reventa. La recaudación y distribución de esa remuneración estará confiada a una sociedad de gestión colectiva.

● **Poner a disposición las obras en el Internet para el acceso a pedido del público,** de modo que una persona pueda tener acceso a la obra en un lugar elegido individualmente por ella. Cubre particularmente, la comunicación a pedido, también llamada interactiva, a través del Internet.

Cualquier persona o compañía que desee usar obras protegidas para los propósitos enumerados arriba debe obtener, normalmente, la autorización previa del titular de los derechos de autor. Aunque los derechos de un titular de derechos de autor sean exclusivos, están limitados a un espacio de tiempo y contienen algunas excepciones y limitaciones importantes (véase la página 66).

¿Cuáles son los derechos morales?

Éstos se basan en la tradición del derecho de autor en Francia, llamada “*droit d'auteur*”, que considera a las creaciones intelectuales como una encarnación del alma del creador. La tradición de *common law* (derecho consuetudinario anglosajón) ve los derechos de autor como derechos de propiedad puros y simples, lo que significa que cualquier creación se puede comprar, vender o arrendar más o menos de la misma manera como una casa o coche.

La República Dominicana, como la mayoría de los países, reconoce los derechos morales en su Ley de derecho de autor. El autor tendrá un derecho perpetuo sobre su obra, inalienable, imprescriptible e irrenunciable para:

- Reivindicar en todo tiempo la **paternidad** de su obra y, en especial, para que se indique su nombre o seudónimo, cuando se realice cualquiera de los actos relativos a la utilización de su derecho;
- **Oponerse a toda deformación, mutilación u otra modificación de la obra**, cuando tales actos puedan causar o

causen perjuicio a su honor o a su reputación profesional, o la obra pierda mérito literario, académico o científico. El autor así afectado, podrá pedir reparación por el daño sufrido;

- **Conservar su obra inédita o anónima** hasta su fallecimiento o después de él, si así lo ordenase por disposición testamentaria; y
- **Retirar la obra de la circulación** o suspender cualquier forma de utilización, aunque ella hubiese sido previamente autorizada, indemnizando los perjuicios que se pudiesen ocasionar a terceros.

Pero el alcance de estos derechos en otros países varía extensamente y no todos los países los conceden. La mayoría de los otros países reconocen por lo menos los dos siguientes tipos de derechos morales:

1. El derecho de ser nombrado como el autor de la obra (**“derecho de paternidad”**). Cuando la obra de un autor se reproduce, se publica, se hace disponible o se comunica al público, o se exhibe en público, la persona responsable de hacerlo debe cerciorarse de

que el nombre del autor aparece en lo referente a la obra, siempre que sea razonable; y

2. El derecho de integridad:

Éste prohíbe la producción de cualquier cambio a una obra que tendiese a dañar el honor o la reputación del autor.

Contrario a los derechos económicos, los derechos morales **no se pueden transferir** a otra persona, pues son inherentes al creador (solamente pueden pasar a los herederos del creador). Incluso cuando los derechos económicos de una obra se venden a alguien más, siguen existiendo los derechos morales sobre la creación en el creador. Sin embargo, en algunos países, a diferencia de en el nuestro, un autor o un creador puede renunciar los derechos morales en un acuerdo escrito, por el que él acuerda no ejercitar en parte o en todo sus derechos morales.

Un número pequeño pero cada vez mayor de países, entre ellos el nuestro, ha proporcionado derechos morales para los artistas intérpretes o ejecutantes en sus presentaciones. Los derechos morales de un ejecutante con respecto a su presentación en vivo o las interpretaciones o ejecuciones

registradas en fonogramas persisten después de la transferencia de los derechos económicos, e incluyen:

- El derecho de demandar a ser identificado como el ejecutante de sus presentaciones, excepto donde la omisión es dictada por la manera de uso de la presentación; y
- El derecho de oponerse a cualquier distorsión, mutilación u otra modificación de sus funcionamientos, que serían perjudiciales a su reputación.

¿Cuáles son los derechos afines al derecho de autor?

(1) Los artistas intérpretes o ejecutantes

Los artistas intérpretes o ejecutantes (ej., agentes, músicos, bailarines) tienen el derecho exclusivo de autorizar o prohibir:

- la **fijación** (grabación), bajo cualquier forma, de sus interpretaciones o ejecuciones no fijadas;
- la **comunicación** al público y la radiodifusión o transmisión por cable de sus interpretaciones

nes o ejecuciones no fijadas, o cualquier parte substancial;

- la **reproducción** de las grabaciones de sus interpretaciones o ejecuciones;
- en la República Dominicana y ciertos otros países, tales como los Estados miembros de la Unión Europea, también se concede a ejecutantes el derecho exclusivo de autorizar o prohibir el alquiler y el préstamo de las grabaciones de sonidos (fonogramas) y obras audiovisuales que incorporen sus interpretaciones o ejecuciones.

En muchos países incluyendo el nuestro, cuando un fonograma se utiliza para una difusión o para la comunicación al público, una sola remuneración equitativa debe ser pagada a los ejecutantes, o a los productores de fonogramas, o a ambos.

En la mayoría de los países al igual que en República Dominicana, los derechos de un ejecutante se pueden transferir, entera o parcialmente, a alguien más.

(2) Los productores de fonogramas

Los productores de fonogramas tienen el derecho exclusivo de autorizar o prohibir la reproducción, el uso o la distribución de sus grabaciones. Sus derechos pueden incluir:

- El derecho de controlar la **reproducción** de sus fonogramas, de manera temporal o permanente, por cualquier medio o procedimiento (es el derecho más importante);
- El derecho de recibir una **remuneración** justa cuando los fonogramas sean difundidos;
- El derecho de **fabricación** (disponible en un momento elegido por miembros individuales del público);
- El derecho de **comunicar al público** del original o copias de sus fonogramas;
- En muchos países, excluyendo el nuestro, los productores pueden también prohibir la **importación** y la **distribución** de sus fonogramas;
- En otros países, también se da el derecho a una mitad de

la remuneración en lo que se refiere a la comunicación al público de las grabaciones de sonidos sobre las cuales se poseen derechos. En República Dominicana a menos que las partes no hayan acordado de

otra manera, la mitad de la suma recibida por el productor fonográfico será pagada por éste a los artistas intérpretes o ejecutantes, o a quienes los representen.

► DERECHOS DE LOS FABRICANTES DE GRABACIONES MUSICALES

En nuestro país los fabricantes de discos pueden prohibir la radiodifusión de sus grabaciones musicales; los organismos de radiodifusión necesitan de la autorización expresa del titular del derecho.

Cuando un fonograma publicado con fines comerciales o una reproducción de ese fonograma se utilice directamente para comunicación no interactiva con el público, la persona que lo utilice pagará una remuneración equitativa y única, destinada a la vez a los artistas intérpretes o ejecutantes y al productor del fonograma, suma que será pagada al productor por quien lo utilice.

En los países en que se reconoce ese derecho, el pago debe ser realizado por los organismos de radiodifusión, no sólo para el compositor por el derecho de crear una composición y a la compañía para la adquisición de la grabación, sino también a la compañía por el derecho a la emisión de la grabación. Cuando un país se adhiere al Convenio de Roma, al acuerdo de la OMC (Acuerdo ADPIC) o de la OMPI sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas, podrá formular reservas a fin de que los organismos de radiodifusión en el país no tengan la obligación de pagar ningún tipo de regalías a los fabricantes de grabaciones musicales.

(3) Los organismos de radiodifusión

Los organismos de radiodifusión (las radiodifusoras) disfrutan del derecho exclusivo en su señal de comunicación inalámbrica. Sus derechos pueden incluir:

- El derecho de **transmisión** de sus emisiones;
- El derecho de **fijar** sus emisiones;
- El derecho de **reproducir** cualquier fijación de sus emisiones, incluso si fue hecha sin el consentimiento de la radiodifusora;
- En algunos países, tal como República Dominicana, las radiodifusoras tienen el derecho de autorizar o de prohibir la **transmisión a pedido** de fijaciones de sus emisiones a los suscriptores individuales; y la concesión al público del acceso a las fijaciones de sus emisiones incorporadas en bases de datos de computadora vía una red en línea. Pero muchos otros países no consideran servicios de suministro de audio y video en línea por Internet (*Internet audio & video streaming*) como servicios de

radiodifusión dentro de las disposiciones de sus leyes relacionadas a los derechos de autor y los derechos afines;

- En algunos países, tal como República Dominicana, las radiodifusoras también tienen el derecho de autorizar o de prohibir las transmisiones por cable de sus emisiones. Pero en otros países, los operadores de cable todavía tienen la capacidad de retransmitir las señales de las radiodifusoras por cable sin la autorización o el pago.
- En muchos países, incluyendo el nuestro, las radiodifusoras de una señal de comunicación de televisión tienen el derecho exclusivo de autorizar o prohibir la comunicación al público, por ejemplo, la presentación en un lugar abierto al público por el pago de un honorario de entrada. Los organismos de radiodifusión tienen derecho a obtener una remuneración equitativa por la comunicación pública de sus transmisiones, cuando se efectúen lugares a los que el público acceda mediante el pago de un derecho de admisión o entrada (Art. 144 Ley NO. 65-00).



La protección ofrecida por los derechos afines no afecta la protección del derecho de autor. Así, los derechos dados a las radiodifusoras están separados de los derechos de autor en las películas, la música y otros materiales que se transmitan.

Los derechos de autorizar o de prohibir la retransmisión por cable de una difusión se ejercen generalmente con una sociedad de gestión colectiva (SGC),

excepto donde son ejercidos por un organismo de la radiodifusión en lo que se refiere a sus propias emisiones.

En lo que concierne a producir y suministrar contenido en línea, es recomendable consultar a un experto de derechos de autor en el país relevante, porque ésta es un área de legislación en plena evolución.

El ejercicio de los derechos afines deja intacta, y de ninguna manera afecta, la protección subyacente de los **derechos de autor**, eventualmente, en las obras que son realizados, registrados o difundidos en el Internet.

► DERECHO DE AUTOR Y DERECHOS AFINES PARA LA MÚSICA

Una empresa puede utilizar la música por diversas razones: para atraer a los clientes, crear un efecto positivo en el comportamiento del cliente, o en beneficio de sus empleados. Esto puede ayudar a la empresa a obtener una ventaja competitiva sobre sus competidores, ofrecer un mejor ambiente de obra para sus empleados, ayudar a establecer un núcleo de clientes fieles, e incluso aumentar

la confianza de la población en su marca o la empresa en su conjunto.

El uso de la música es pagada por las principales cadenas de televisión, emisoras locales de televisión y estaciones de radio, el cable, las redes de satélite y sistemas, los organismos públicos de radiodifusión, los sitios Web de Internet, colegios,

universidades, clubes nocturnos, restaurantes, servicios de música de fondo, gimnasios y clubes de salud, hoteles, ferias, conciertos, centros comerciales, parques de atracciones, compañías aéreas y los usuarios de música en una amplia variedad de otras industrias, incluyendo la

industria telefónica (to-

y una obra literaria. Sin embargo, en la mayoría de los casos una licencia puede obtenerse de una SGC para la difusión de toda la canción.

Los derechos de publicación de música incluyen el derecho de grabar, el derecho de duplicar, y el derecho de incluir la obra en una nueva obra, a veces llamado obra derivada. Para facilitar la explotación comercial, la mayoría de autores de canciones suelen preferir la transferencia de sus derechos de publicación a una entidad identificada como "el editor", en virtud de un contrato de edición musical, que le asigna el derecho de autor o el derecho

La protección por el derecho de autor y los derechos afines para la música implica a menudo diferentes niveles de derechos y una serie de titulares/administradores de derechos, incluidos los arreglistas, compositores, editores de las puntuaciones, registros de las empresas, organismos de radio-difusión, propietarios de sitios Web, y sociedades de gestión colectivas (SGC) de derechos de autor.

Si la música y el lírico están compuestas por dos personas diferentes, muy probablemente, una ley nacional la tratará como una canción que consta de dos obras - una obra musical



de administrar los derechos de autor a la editorial.

Entre los muchos tipos de derechos vinculados a las obras de ejecución de la música están: los derechos de impresión, los derechos de reproducción y los derechos de sincronización. Estos se explican brevemente a continuación:

El derecho de ejecución pública es en general la más lucrativa fuente de ingresos para los cantautores. En algunos países, el derecho de ejecución pública no está disponible en grabaciones de sonido (o “fonogramas”), sino sólo para la transmisión de audio digital. En esos países, especialmente los Estados Unidos de América, una licencia no es necesaria para grabar sonido non-digital, pero es necesario para la canción subyacente incorporada en la grabación. En nuestro país, cuando un fonograma se utilice para cualquier comunicación al público, la persona que lo utilice pagará una remuneración equitativa y única, destinada a la vez a los artistas intérpretes o ejecutantes y al productor del fonograma.

El derecho de imprimir y vender una canción o copias de las partituras de las composiciones musicales es el **derecho de impresión**. Es el editor que otorga el permiso.

Un **derecho de reproducción mecánica** se refiere al derecho de grabar, reproducir y distribuir al público una composición musical protegida por derechos de autor sobre los fonogramas (que incluye audio, discos compactos y cualquier otro objeto material en el que los sonidos son fijos, a excepción de los que acompañan a las películas y otras obras audiovisuales). Las licencias de uso para explotar este derecho se llaman **licencias de reproducción**.

El derecho de grabar una composición musical con los marcos o imágenes en una producción audiovisual, como una película, un programa de televisión, una televisión comercial, o una producción de vídeo, se llama el **derecho de sincronización** (“sinc”). Se exige una licencia de sincronización para poder fijar la música en una grabación audiovisual. La concesión de esta licencia permite al productor incorporar una determinada pieza

musical en una obra audiovisual. Esta licencia es tradicionalmente obtenida por el productor de televisión a través de negociación directa con el compositor y el escritor lírico o, más comúnmente, su editor.



Aparte de la licencia necesaria que debe ser obtenida del compositor para el uso de la música en una grabación audiovisual, una licencia "sinc" debe ser garantizada por el propietario de la grabación de sonido, que encarna o contiene la obra musical.

El término **maestro de grabación (o master)** se refiere a la producción original de grabación de sonidos (en una cinta u otros medios de almacenamiento) de la que un fabricante o productor hace las cintas o CDs, que vende al público. Los derechos de grabación del maestro o derechos de uso

del maestro son necesarios para reproducir y distribuir una grabación de sonido que incorpore la ejecución de una composición musical por un artista específico.

El uso de obras musicales como tonos de llamadas móviles ha sido un área de rápido crecimiento. Se ha convertido en una divertida y muy popular forma de personalizar tu teléfono móvil. La popularidad de los tonos de llamada ha resultado ser más amplia y duradera de lo que se esperaba inicialmente y ha colocado esta nueva forma de utilizar la música en la vanguardia de un crecimiento previsto en el pago de los contenidos para dispositivos móviles. Un tono es un archivo de código binario enviado a un dispositivo móvil a través de SMS o WAP. La licencia de tonos habitualmente abarca la creación y la entrega de tonos de llamadas ambos "monofónicos" y "polifónicos".



Los llamados “*Digital Rights Management*” (DRM) son herramientas y sistemas que desempeñan un papel importante en la línea de gestión de las ventas de música para evitar la piratería. Por ejemplo, la tecnología FairPlay de Apple y de Microsoft Windows Media construye restricciones en la música digital de manera que los titulares de derechos de

autor tengan una compensación por las ventas para que las copias digitales sean restringidas.



¿Cuánto tiempo duran los derechos de autor y los derechos afines?

Para la mayoría de las creaciones o expresiones artísticas, y en la mayoría de los países, la protección de los **derechos patrimoniales** dura el curso de la vida del autor más un período adicional de por lo menos 50 años. En República Dominicana los derechos de autor corresponden al autor durante toda su vida y tienen una duración de **70 años** a partir de su muerte para sus herederos. Así, no sólo el autor se beneficia de la obra creada sino también los herederos del autor. Si varios autores están implicados (obras en colaboración) entonces el término de la protección se calcula desde la muerte del último autor sobreviviente. Una vez que expira la protección por derecho

de autor, la obra entra dentro del dominio público y, en principio, puede ser utilizada libremente (véase página 67).

Dependiendo de la ley nacional, previsiones especiales pueden aplicarse a ciertas categorías de obras. En República Dominicana, cabe señalar:

- **Obras en colaboración:** el término de 70 años comienza a correr a partir de la muerte del último coautor.
- **Obras audiovisuales:** la duración es de 70 años, contados a partir de la primera publicación o presentación, o, a falta de esta, de su realización.
- **Obras anónimos o seudónimas:** la duración es de 70 años, contados a partir de su

primera publicación. Si la obra no es publicada dentro de 50 años de su creación, la obra será protegida por 70 años después de su creación. Si el autor revelare su identidad, el plazo de protección será el de su vida, más 70 años después de su fallecimiento.

- **Obras colectivas y programas de computadora:** la protección es de 70 años, contados a partir de la publicación o, a falta de esta, de su realización.
- **Obras fotográficas y obras de arte aplicado:** la duración del derecho de autor es de 70 años a partir de la primera publicación o exhibición pública o, en su defecto, de la realización.
- **Obras publicadas después del autor haber muerto:** su duración se calculará desde el primero de enero del año siguiente a la muerte del autor.

El término de la protección de los **derechos morales** difiere. En algunos países, los derechos morales son **perpetuos**, como es el caso nuestro. En otros, expiran al mismo tiempo que los derechos patrimoniales, o por la muerte del autor.

La duración de la protección para los **derechos afines** o conexos es generalmente más corta que para los derechos de autor. En algunos países, los derechos afines se protegen por un período de 20 años a partir del término del año civil en el cual la fijación fue hecha u ocurrió la presentación o la difusión. Muchos países, sin embargo, protegen los derechos afines por 50 años al finalizar el año civil después de la presentación, de la fijación o de la difusión, de acuerdo con las circunstancias. Para la República Dominicana esta protección es de **70 años** contados desde el primero de enero del año siguiente a la presentación, fijación o difusión. En nuestra Ley, queda establecido que en caso de conflicto entre los titulares de un derecho de autor y los titulares de un derecho conexo, se adoptará la solución que más favorezca al titular del derecho de autor. Sin embargo, en casos en que se requiera la autorización tanto de la obra del autor contenida en un fonograma como del artista intérprete o ejecutante, o del productor del fonograma, el requerimiento de la autorización del autor no exime el requerimiento del ejecutante o intérprete, o del productor, ni viceversa.



En algunos países, las fotos se protegen solamente por 5 o 15 años a partir de la fecha de publicación.

Cortesía: Lien Verbauw

3. Protección de sus creaciones originales

¿Que se necesita para la obtención del derecho de autor y los derechos afines?

Los derechos de autor y los derechos afines tienen protección sin la necesidad de ningún procedimiento oficial. Toda creación es automáticamente protegida tan pronto es creada, sin registro especial, depósito, pago o cualquier otro requerimiento. La Ley No. 65-00 consagra el registro como formalidad para dar publicidad y mayor seguridad jurídica a los titulares que se protegen, aunque su omisión no perjudica el goce o el ejercicio de los derechos adquiridos.

► PROTECCIÓN DE DERECHOS DE AUTOR PARA PRODUCTOS MULTIMEDIA

Un producto “multimedia” típicamente consta de varios tipos de obras, que se combinan en un único medio fijo, como el disquete o CD-ROM. Ejemplos de productos multimedia son los juegos de video, quioscos de información interactivos y páginas Web. Los elementos que se pueden combinar en un producto multimedia incluyen música, texto, fotografías, imágenes, gráficos, software y video de movimiento total. Cada uno de estos elementos puede gozar de protección de derechos de autor. Además, la compilación o la consolidación de estas obras - el propio producto multimedia - pueden recibir protección por derecho de autor si este proceso da como resultado un producto que se considera original.



¿Cómo pruebas que eres titular de derechos de autor?

Un sistema de protección sin formalidades puede plantear cierta dificultad al intentar hacer cumplir tus derechos en caso de un conflicto. ¿De hecho, si alguien demanda que has copiado una obra suya, cómo pruebas que eras el primer creador? Puedes tomar algunas precauciones para tener evidencia de que fuiste autor de la obra en un momento determinado. Por ejemplo:

- Algunos países tienen una **oficina nacional de derechos de autor** que proporciona una opción para depositar y/o para colocar tus obras por un honorario (véase el anexo II para una lista de sitios Web de algunas oficinas nacionales de los derechos de autor). El hacerlo proporciona la evidencia válida para la protección de los derechos de autor. En el caso de nuestro país, puedes sustentar una demanda, con más eficacia, a la violación de tus derechos de autor si has registrado tu obra en la Oficina Nacional de Derecho de Autor (**ONDA**). En tales casos, el registro opcional anterior es, por lo tanto, fuertemente recomendable.

- Puedes depositar una copia de tu obra en un **banco** o en el **despacho de un abogado**. De manera alternativa, podrías enviarte una copia de tu obra en un sobre sellado por correo (que da lugar a una estampilla o sello de fecha clara en el sobre), sin abrir el sobre entregado. Sin embargo, no todos los demás países aceptan esta práctica como evidencia válida.
- Las obras que se publican se deben marcar con un **aviso de derechos de autor** (véase página 37).
- Es también recomendable marcar tu obra con los **sistemas estándar** específicos del **número de identificación**, tales como el Número Normalizado Internacional del Libro (ISBN) para los libros; el Código Normalizado Internacional de Grabación (ISRC) para las grabaciones de sonidos; el Número Normalizado Internacional de Música (ISMN) para las publicaciones impresas de la música; el Código Normalizado Internacional de Obras (ISWC) para las obras musicales de la clase que están dentro de repertorios controlados sobre todo por sociedades de

gestión colectivas (SGC) debe ser controlados; el Número Normalizado Internacional Audiovisual (ISAN) para las obras audiovisuales, etc.

¿Cómo proteges obras en forma electrónica o digital?

Las obras en la forma electrónica o digital (ej., CDs, DVDs., texto en línea, música, películas) son especialmente vulnerables a la infracción, pues son fáciles de copiar y de transmitir sobre el Internet, a menudo sin ninguna pérdida significativa de calidad. Las medidas especificadas arriba, por ejemplo el registro o el depósito en la oficina nacional de los derechos de autor, también se aplican a tales obras.

Cuando las empresas proporcionan obras en línea, protegidas por derecho de autor, tales obras suelen ser objeto de un contrato conocido como **“mouse click”** o **“click-wrap”**, que busca limitar lo que puede hacer el usuario con el contenido. Tales restricciones generalmente limitan el uso a un sólo usuario y permiten que el usuario solamente lea/escuche solo una copia. La redistribución o la reutilización es prohibida, generalmente.

Además, muchas empresas emplean medidas tecnológicas para proteger sus derechos de autor en los contenidos digitales. Tales medidas se conocen como “Gestión de Derechos Digitales” (DRM, *Digital Rights Management*). Se utilizan para la definición, seguimiento y cumplimiento de los permisos y condiciones a través de medios electrónicos y en todo el ciclo de vida del contenido.

Hay dos maneras por las cuales las herramientas y los sistemas de DRM pueden ayudar a controlar los derechos de autor en las obras digitales:

- 1. Marcar las obras** digitales con la información sobre su protección de los derechos de autor, titular, etc., que se llama “información sobre gestión de derechos”; y
- 2. Implementar “medidas tecnológicas de protección”** (MTP), que ayudan a controlar (permitiendo o negando) el acceso o el uso de las obras digitales. Las MTP, cuando se utilizan en los diferentes tipos de obras protegidas por derecho de autor, pueden ayudar a controlar la capacidad del usuario de ver, oír, modificar, registrar, extraer, traducir,

mantener por cierto periodo de tiempo, adelantar copia, imprimir, etc., de acuerdo con la legislación aplicable sobre los derechos de autor y los derechos afines. Las MTP también garantizan privacidad, seguridad e integridad del contenido.

► ESCOGIENDO LOS MEJORES TECNOLOGÍAS DRM

Hay muchas técnicas que se pueden utilizar para reducir el riesgo de infracción del derecho de autor, a través de la aplicación de sistemas y tecnologías de gestión de derechos digitales (DRM). Cada una de ellas tiene diferentes fortalezas y debilidades, así como adquisición, integración y costos de mantenimiento. La elección de las mejores técnicas particulares es determinada por la evaluación del nivel de riesgo asociado con el uso de la obra.

Información sobre la Gestión de los Derechos

Hay varias maneras de identificar tu material protegido por los derechos de autor:

1. Puedes **etiquetar el contenido digital**, con un aviso de derecho de autor o una etiqueta amonestadora, por ejemplo “Puede ser reproducido para propósitos no comerciales solamente.” Es una buena práctica también incluir una declaración de los derechos de autor en cada página de tu sitio Web de negocios que explique las condiciones para el uso del contenido en esa página.

2. **El Identificador de Objeto Digital (DOI, Digital Object Identifier)**, es un sistema para identificar obras con derechos de autor en el ambiente digital. DOIs son etiquetas/nombres digitales, asignados a una obra en la forma digital para el uso en el Internet. Se utilizan para proporcionar la información actual, incluyendo donde la obra se puede encontrar en el Internet. La información sobre una obra digital puede cambiar en cierto plazo, incluyendo donde encontrarlo, pero su DOI no cambiará. (Véase www.doi.org).

3. **El sello de tiempo (time stamp)** en una etiqueta impresa en el contenido digital (obras), y permite probar cuál

era el estado del contenido en un momento dado. El tiempo es un elemento crítico al probar la violación de derechos de autor: cuándo un correo electrónico particular fue enviado, cuándo un contrato fue convenido, cuándo un fragmento con características intelectuales fue creado o modificado, o cuándo la evidencia digital fue tomada. Un servicio especializado de sellos de tiempo se puede utilizar para certificar el tiempo en que un documento fue creado.

4. **Las filigranas digitales o marcas de agua** utilizan programas de computadora para insertar la información de derecho de autor en la obra digital mismo. La filigrana digital puede estar en una forma visible que sea fácilmente evidente, como un aviso de derechos de autor en el margen de una fotografía, o puede ser insertada a través del documento (igual como documentos impresos en papeles marcados por el agua). A menudo, se encaja de modo que en un uso normal siga siendo desapercibida. Mientras las filigranas visibles son útiles para la disuasión,

las filigranas invisibles son útiles para probar hurto y el trazo en línea del uso de una obra protegida por derechos de autor.

Las medidas tecnológicas de protección (MTP)

Algunos negocios prefieren utilizar tecnología para limitar el acceso a sus obras solamente a clientes que acepten ciertas condiciones para el uso de los mismos. Tales medidas pueden incluir lo siguiente:

1. **Cifrado** es de uso frecuente para salvaguardar productos de programas de computadora, fonogramas y obras del sector audiovisual contra un uso no autorizado. Por ejemplo, cuando un cliente transfiere una obra, el software DRM puede entrar en contacto con un organismo de gestión de los derechos para formalizar el pago, descifrar el archivo, y asignar una "clave" individual - por ejemplo una contraseña - al cliente para poder ver o escuchar el contenido.
2. **Un control de acceso o un sistema condicional de acceso**, en su forma más simple,

comprueba la identidad del usuario, las identidades de los archivos de contenidos y los privilegios (de lectura, alteración, ejecución, etc.) que posee cada usuario en relación con una obra en particular. Un titular de una obra digital puede configurar el acceso de muchas maneras. Por ejemplo, un documento puede ser visible pero no imprimible, o se puede utilizar solamente por un periodo de tiempo limitado.

3. Difundir solamente versiones de baja calidad. Por ejemplo, las empresas pueden fijar fotografías u otras imágenes en su sitio Web que sean lo suficientemente detalladas para determinar si serían útiles, por ej., en una promoción publicitaria, pero sin la calidad suficiente para poder ser reproducidas en una publicación.

► HAY QUE TENER ESPECIAL CUIDADO CUANDO SE TRATA DE MTP

Los negocios que ofrecen el contenido digital pueden considerar ejecutar MTP si hay una necesidad de protección contra la reproducción y la distribución desautorizadas de las obras digitales. El uso de MTP, sin embargo, se debe balancear con otras consideraciones. Por ejemplo, MTP no se deben utilizar de forma que violen otras leyes que puedan aplicarse, por ejemplo leyes del aislamiento, leyes que protegen a consumidores o leyes contra prácticas desleales.

Se invita a los negocios que hacen uso del contenido digital de otras personas a que obtengan todas las licencias o permisos necesarios para el uso deseado (incluyendo autorización para descifrar una obra protegido, en caso de necesidad). Esto así porque un negocio o un particular que elude un MTP y utiliza la obra protegida puede ser sometido por violar una ley de anti-evasión también como por la violación de derechos de autor.

► CASO DE ESTUDIO: MEMORY COMPUTACIÓN



En el mismo evento en el cual Office XP fue lanzado en Nueva York en 2001, Microsoft también presentó un software llamado Memory Conty, que

es un programa contable para empresas, desarrollado para integrarse con Office XP. El software fue creado por Memory Computación, pequeña empresa de informática en Uruguay.

Memory Conty considera sistemáticamente las medidas necesarias para la protección, gestión y observancia de sus derechos, con el fin de obtener los mejores resultados comerciales posibles gracias a su titularidad.

Cada copia del software de Memory Conty incluye una licencia de uso, la cual **aclara que el software está protegido** por la ley de derechos de autor, y prohíbe copiar o reproducirlo total o parcialmente, con ningún otro fin que no sea el de respaldo para soportar el uso del mismo. Memory registró su software en las oficinas de los derechos de autor de los países los cuales opera y donde las mismas oficinas permiten el registro voluntario de los derechos de autor.

Memory es consciente de que violaciones a los derechos de propiedad intelectual y, en particular, la piratería de software se repite con frecuencia, y, por tanto, ha elaborado una estrategia paralela para proteger sus productos. En primer lugar, Memory ha incorporado en su software una serie de **mecanismos tecnológicos** para evitar que el software sea fácil de copiar. En segundo lugar, Memory se centró en la calidad de su **servicio de pos venta** y en la **innovación permanente en nuevas** versiones de sus productos que se entregan a clientes legítimos, de modo que sus clientes prefieran y vean valor en comprar software legal y no software pirata.

¿Qué protección tienes en el extranjero?

La mayoría de los países son miembros de uno o más tratados internacionales para asegurar, entre otras cosas, que una obra de derechos de autor realizada en un determinado país, esté **protegida automáticamente en todos los países que sean miembros de tales tratados** internacionales. El tratado internacional más importante en los derechos de autor es el **Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas** (véase el anexo III). Si eres un nacional o un residente de un país del Convenio de Berna (véase la lista de miembros en el anexo IV), o si has publicado tu obra en uno de los países miembros, tu obra disfrutará automáticamente del nivel de protección de los derechos de autor concedido en el Convenio de Berna en el resto de los países que sean parte de este Convenio.

Sin embargo, la protección de los derechos de autor sigue siendo **territorial** por naturaleza. Por lo tanto tu obra disfrutará solamente de la protección de los derechos de autor si **cumple los requisitos legales de la ley de derechos de autor del país relevante**. Mientras tu obra se puede

proteger automáticamente por los derechos de autor en muchos países (debido a tratados internacionales), todavía tienes un sistema de protección separado de los derechos de autor en cada país, que varía considerablemente entre ellos.

¿Es obligatorio un aviso de derechos de autor en la obra?

En la mayoría de los países, como sucede en el nuestro, **un aviso de derechos de autor** no se requiere para la protección. Sin embargo, es recomendable colocar un aviso de derechos de autor en lo referente a tu obra, porque recuerda a la gente que la obra está protegida e identifica al titular de derechos de autor. Tal identificación ayuda a los que quieran obtener el permiso previo para la utilización de tu obra. La colocación de un aviso de derechos de autor es una salvaguardia muy rentable. No requiere ningún costo adicional significativo, sino que puede terminar por rebajar costos, disuadiendo a otras personas de copiar tu obra, así como la facilitación del proceso de conceder el permiso anterior haciendo más fácil identificar al titular de derechos de autor.

También, en ciertas jurisdicciones, especialmente los EE.UU., incluir un aviso válido significa que un infractor tenía conocimiento del estado de los derechos de autor de la obra. Consecuentemente, una corte lo responsabilizara de infracción voluntaria, que lleva una pena mucho más alta que para una infracción sin intención o involuntaria.

No hay procedimiento formal para poner un aviso en tu obra. Puede ser escrito, mecanografiado, estampado o pintado. Un aviso de derechos de autor consta generalmente de:

- Las palabras "Copyright", "Copr." o el © símbolo de los derechos de autor;
- El año en el cual la obra fue por primera vez publicada; y
- El nombre del titular de derechos de autor.

Si modificas perceptiblemente una obra, es recomendable poner al día su aviso de derechos de autor agregando los años de cada modificación. Por ejemplo, "2004, 2006 2008" indica que la obra fue creada en 2004 y modificada en 2006 y 2008.

Una obra que es constantemente actualizada, por ejemplo contenido en un sitio Web, es posible que incluya los años desde la primera publicación al presente: por ejemplo, © 2002-2008, ABC Ltd. Es también recomendable complementar el aviso con un listado de los actos que no se pueden realizar sin permiso expreso.

Para las grabaciones protegidas de sonidos, la letra "P" (para el fonograma), en un círculo o entre paréntesis, se utiliza. Algunos países requieren que el símbolo y el año de primera publicación aparezcan en copias de fonogramas (ej., en los CDs o las cintas de audio) para ser protegidos en ese país.

Protección de los derechos de autor para los sitios Web

Los sitios Web implican combinaciones de muchos y diversos obras creativas, tales como gráficas, texto, música, ilustraciones, fotografías, bases de datos, programas informáticos de video, el código del HTML usado para diseñar el sitio Web, etc. Los derechos de autor pueden proteger estos elementos por separado, ej., un artículo en un sitio Web puede tener sus propios

derechos de autor. Los derechos de autor pueden también proteger la manera particular en que estos elementos diversos están seleccionados y arreglados para crear el sitio Web en su totalidad. Para más información, ver: www.wipo.int/sme/en/documents/business_website.htm

4. Titularidad de los Derechos de Autor

¿Es el autor siempre el titular de los derechos de autor?

El significado de "autor" y de "titular" es a menudo confuso. El **autor** de una obra es la persona que la creó, en la República Dominicana sólo se reconoce la persona física con calidad y capacidad para crear. Si la obra fue creada por más de una persona, se consideran a todos los creadores como coautores o autores. La cuestión de la autoría es de especial relevancia en relación a los derechos morales y para determinar la fecha en que expira la protección.

La titularidad de los derechos de autor es una diversa edición. El **titular** de los derechos de autor de

una obra es la persona que tiene el derecho exclusivo de explotarlo, por ejemplo, utilizar, copiar, vender y hacer obras derivadas. Generalmente, los derechos de autor en una obra pertenecen inicialmente a la persona que lo creó realmente, es decir, el autor. Sin embargo, éste no es el caso en cada país y puede particularmente no ser el caso en las circunstancias siguientes:

- Si la obra fue creada por un empleado en el desempeño de su trabajo;
- Si la obra fue comisionada o encargada específicamente; o
- Si la obra fue creada por varias personas.

Obsérvese que en la mayoría de los países, los acuerdos contractuales pueden alterar o aclarar los resultados generales establecidos por la ley en lo que se refiere a la titularidad de los derechos de autor.

¿Quién posee los derechos morales?

Los derechos morales pertenecen siempre al creador individual de la obra (o sus herederos). Pero, según lo observado arriba,

se pude renunciar a este derecho, en algunos países, aunque no en el nuestro.

Las compañías no son susceptibles de tener derechos morales. Por ejemplo, si la producción de una película recae sobre una compañía, solamente el director y el guionista los tendrán derecho.

¿Quién posee los derechos de autor en las obras creadas por un empleado?

En República Dominicana, el Art. 12 de la Ley 65-00 de derecho de autor establece: "En las obras creadas bajo relación laboral, la titularidad de los derechos patrimoniales transferidos se regirá por lo pactado entre las partes". A falta de acuerdo pactado se presume que los derechos patrimoniales sobre la obra pertenecen a los autores.

Existe una regla especial para los programas de computador: "Salvo estipulación en contrario, se presume que los autores del programa han cedido al productor, en forma ilimitada y por toda su duración, el derecho patrimonial exclusivo, inclusive el de realizar o autorizar adaptaciones o versiones de la obra". Esto sigue siendo

válido aún en el caso en que los autores sean también empleados. Debe señalarse que los derechos morales no son negociables en República Dominicana y, por tanto, seguirán siendo propiedad del autor aun cuando la titularidad del derecho de autor sobre los derechos patrimoniales se haya transferido al empleador.

Las reglas pueden ser diferentes en otros países. Bajo las leyes de algunos países, la transferencia de los derechos al empleador puede no ser automática y tiene que ser especificada en el contrato de empleo. De hecho, en algunos países el hecho de la asignación real de los derechos de autor tiene que ser convenida respecto de cada obra creada bajo relación laboral.

Ejemplo: Un programador es empleado por una compañía. Como parte de su obra, él hace juegos video, durante horas de obra normales y usa el equipo proporcionado por la compañía. En muchos países, los derechos económicos sobre el software, pertenecerán a la compañía. En República Dominicana se presume hasta prueba en contrario que el empleado ha cedido a la compañía, en forma ilimitada y por toda su duración, el derecho

patrimonial exclusivo, inclusive el de realizar o autorizar adaptaciones o versiones de los juegos de video.

Los conflictos pueden presentarse en el caso de un empleado que hace cierta obra después de sus horas laborables, o lo produce fuera del marco de su empleo ordinario. Es una buena práctica, para evitar conflictos, firmar un acuerdo por escrito que trate claramente todas las cuestiones relevantes de los derechos de autor que puedan presentarse.

► OBRAS CREADAS PARA GOBIERNOS

En República Dominicana, como en algunos países, el gobierno poseerá los derechos de autor en las obras creadas o publicadas por primera vez, bajo su dirección o control, a no ser que se acuerde lo contrario en un contrato por escrito. Se exceptúan las obras creadas en ejercicio de la docencia, las lecciones o conferencias y los informes resultantes de investigaciones científicas auspiciadas por instituciones públicas, cuyos derechos pertenecerán a los respectivos autores, salvo

estipulación, en contrario. Las pequeñas empresas que crean obras para los departamentos gubernamentales y las agencias, necesitan ser conscientes de esta regla y acordar, por contrato escrito, quien es el titular los derechos de autor.

¿Quién posee los derechos de autor en obras comisionadas?

Si una obra fue creada, por ejemplo, por un consultor externo o un servicio creativo, es decir, en el curso de un contrato de comisión o por encargo, la situación es diferente. En la mayoría de los países, incluyendo el nuestro, el **creador** posee los derechos de autor en la obra comisionada, y la persona que solicitó la obra tendrá solamente licencia de utilizar la obra para los propósitos para los cuales fue comisionada. Muchos compositores, fotógrafos, periodistas independientes, diseñadores gráficos, informáticos y diseñadores de sitios Web trabajan sobre esta base. **La cuestión de la determinación de la titularidad se presenta a menudo respecto a la reutilización del material comisionado para propósitos similares o diferentes.**

► OBRAS POR CONTRATO CON CESIÓN DE DERECHOS (WORK FOR HIRE)

En algunos países, como en los Estados Unidos de América, la ley de derecho de autor define una categoría de creaciones llamados "obras creadas por contrato con cesión de derechos." Una obra creada por contrato con cesión de derechos es una obra creada por un empleado dentro del alcance del empleo o comisionada bajo contrato. En este caso, el titular del derecho de autor es quien paga por obra, no la persona que la crea. El titular puede ser una empresa, una organización o un individuo.

Ejemplo: Sub-contratas la creación de un comercial para su empresa. En este momento,

piensas utilizarlo para promover tu nuevo producto en una feria profesional. Conforme nuestra ley nacional, la agencia de publicidad poseerá los derechos de autor, a menos que de manera expresa, haya sido convenido de otra forma en el contrato. Más adelante, quieras utilizar partes del comercial (un diseño gráfico, una foto o una insignia) en tu nuevo sitio Web; necesitarás obtener el permiso de la agencia de publicidad para utilizar el material de los derechos de autor en esta nueva forma. Esto así porque el uso del material en su sitio Web no fue considerado en el momento de suscribir el contrato original.

No obstante, hay algunos casos excepcionales, en otros países diferentes del nuestro, tales como fotografías tomadas para los propósitos privados, retratos, grabados, grabaciones de sonidos y películas cinematográficas, en los que, en algunos países, la parte contratante, es la titular de los derechos de autor en el mismo, a menos que se haya pactado lo contrario.

Al igual que en el contexto empleador-empleado, es importante que se aborden cuestiones de la propiedad de los derechos de autor en un acuerdo por escrito, que debe ser celebrado antes de contratar servicios creativos externos.

¿Quién posee los derechos de autor en las obras creadas por varios autores?

Un requisito básico en la coautoría es que la contribución de cada uno de los coautores debe ser en sí misma sujeto de derechos de autor. En el caso de coautoría, los derechos se ejercitan generalmente en base a un acuerdo entre todos los coautores. En la ausencia de tal acuerdo, las siguientes reglas son las que se aplican generalmente:

- **Obras en colaboración (joint works):** Cuando dos o más autores acuerdan combinar sus contribuciones en una creación *inseparable* o *interdependiente* de las contribuciones individuales, se crea un "obra en colaboración". Un ejemplo de una obra en colaboración es un libro de texto en el cual dos o más autores contribuyen con los escritos que lo integran. En una obra en colaboración, los autores que contribuyen se convierten en **cotitulares del conjunto de la obra realizada**. La ley del derecho de autor de muchos países requiere que todos los titulares comunes deban consentir al ejercicio de los derechos de autor. En otros países, cada uno de los cotitulares puede explotar la obra sin el permiso de los otros

autores (pero podrían tener que compartir los beneficios generados de tal uso).

En República Dominicana en las obras en colaboración divisibles, cada colaborador es titular de los derechos sobre la parte de la que es autor, la que puede explotar separadamente, salvo pacto en contrario. En las obras en colaboración indivisibles, los derechos pertenecen en común y proporcionalmente a todos los coautores, a menos que entre ellos se hubiese acordado disposición contraria. Generalmente, la mejor línea a seguir para las obras colectivas es un **acuerdo escrito** entre los autores o los titulares, especificando las cuestiones de titularidad, uso, derecho de revisar las obras, comercialización, distribución de cualquier ingreso, y las garantías contra la violación de derecho de autor.

Obras colectivas: Si la intención de los autores no es la de que sus contribuciones individuales sean usadas en la obra para ser comunes y quisieran que sus contribuciones fuesen utilizadas por separado, entonces la obra será catalogado como "colectiva." Los ejemplos de obras colectivas son un CD, que es una compilación de canciones de varios compositores, o artículos compartidos entre

un grupo de autores independientes. En ese caso, **cada autor posee los derechos de autor en la pieza que él creó.**

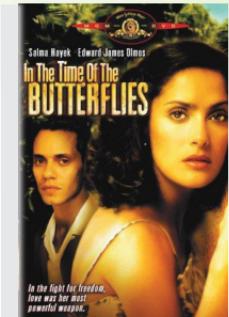
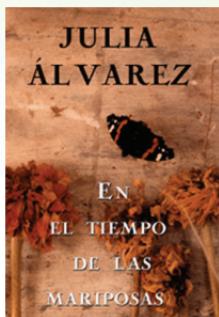
En República Dominicana, una obra colectiva se define como la creada por varios autores, por iniciativa y bajo la coordinación de una persona natural o jurídica, que la coordina, divulga y pública bajo su nombre y en la que, o no es posible identificar a los autores, o sus diferentes contribuciones se funden del tal modo en el conjunto, que no es posible atribuir a cada uno de ellos un derecho indiviso sobre el conjunto realizado. En la obra colectiva se presume, salvo prueba en contrario, que los autores han cedido en forma exclusiva la titularidad de los derechos patrimoniales a **la persona que la pública o divulga con su propio nombre**, quien queda igualmente facultada para ejercer la defensa de los derechos morales en representación de los autores.

- **Obras derivadas:** Una obra derivada es una obra basada en uno o más obras preexistentes, tales como una traducción, arreglo musical, una reproducción del artística, una dramatización o una versión cinematográfica. La creación de obras derivadas

es un **derecho exclusivo del titular de derecho de autor**. Sin embargo, una obra derivada por sí mismo puede calificar para una protección separada de los derechos de autor, aunque los derechos de autor se extiendan **solamente a los aspectos originales de la obra derivada**.

En la práctica, no es siempre fácil distinguir una obra en colaboración de una obra colectiva o de una obra derivada. Los varios autores de una obra en colaboración hacen a menudo sus contribuciones respectivas independientes y en momentos diferentes, de modo que puede haber obras "anteriores" y "posteriores". Es el intento mutuo de los coautores de ser, o no ser, autores en colaboración que determinará, en la mayoría de los países, si la obra es una obra en colaboración, una obra colectiva o una obra derivada. La autoría en colaboración requiere intención - sin la intención de crear una obra en colaboración, dos o más autores que producen obras inseparables o interdependientes producirán una obra derivada o colectiva.

EL TRABAJO DERIVADO



La película "En el Tiempo de las Mariposas" es una obra derivada del libro que lleva el mismo nombre. A su autora, la dominicana Julia Álvarez, la compañía productora de la película le solicitó el permiso para realizar y distribuir la película.

5. Beneficios de los derechos de autor y de los derechos afines

¿Cómo puedes beneficiarte económicamente de obras creativas?

Si tu compañía posee los derechos de autor en una obra creativa, tienes automáticamente un paquete completo de derechos exclusivos. Esto significa que solamente tu compañía puede reproducir la obra, vender o alquiler copias de la obra, crear obras derivadas, realizar y exhibir la obra en público, y hacer otros actos similares. Si otros quieren utilizar o comercializar tu material protegido por derechos de autor, puedes ceder o licenciar una parte, o varias partes de tus derechos exclusivos, a cambio

de pagos. Los pagos pueden ser hechos de manera inmediata o divididos en cuotas. Esto aumentará notablemente los beneficios para tu negocio en lugar de la explotación directa de tus derechos de autor.

El derecho exclusivo se puede dividir y subdividir y ceder o licenciar a otros en cualquier forma que sea imaginable. Así, éstos se pueden ceder o licenciar, de manera limitada territorialmente, por un tiempo, un segmento de mercado, idioma (traducción), medios o contenido. Por ejemplo, el autor de un libro puede licenciar los derechos de autor de una obra de manera total o ceder los derechos de publicación al editor del libro, los derechos sobre la película a la compañía cinematográfica, el derecho de transmitir la obra a una estación de radio, y el derecho de adaptar la obra a

una sociedad dramática o a una compañía televisiva.

Hay muchas maneras de comercializar obras creativas:

- Se puede **vender** simplemente las obras protegidas por los derechos de autor, o hacer copias y **vender las copias**; y en ambos casos, conserva todos o la mayor parte de los derechos que se desprenden de la titularidad del derecho de autor (véase el párrafo siguiente);
- Se puede permitir que alguien más reproduzca o utilice en alguna otra forma las creaciones. Esto puede ser hecho por la concesión de una **licencia de sus derechos patrimoniales** sobre las obras.
- Usted puede **vender (ceder) sus derechos** de autor sobre las obras, de forma total o parcial.

¿Si se vende la obra creada, se pierden los derechos de autor sobre ella?

Los derechos de autor son distintos de los derechos de posesión del objeto físico en el cual la obra está fijada. La simple venta de

una obra de derecho de autor (ej., un programa de computadora o un manuscrito) no transfiere automáticamente los derechos de autor al comprador. En nuestro país **el derecho de autor permanece inherente al autor a menos que él expresamente lo transfiera, en un acuerdo por escrito al comprador de la obra.**

Sin embargo, en ciertos países, si vendes una copia de una obra, o la original (ej., una pintura), puedes perder alguno de tus derechos exclusivos del paquete de los derechos asociados a los derechos de autor. Por ejemplo, el comprador de la copia puede tener el derecho de disponer de la copia, por ejemplo para venderla o para transferirla (véase también la "primera venta"). Cual derecho será perdido o preservado varía perceptiblemente de un país a otro. Es recomendable comprobar la ley de derechos de autor aplicable antes de vender copias de una obra en su propio país así como dentro un mercado de exportación.

¿Qué es una licencia sobre el derecho de autor?

Una licencia es un permiso que se concede a **otros (individuos o compañías) para ejercer uno o**

más de tus derechos patrimoniales sobre una obra protegida por los derechos de autor. La ventaja de la autorización es que sigues siendo el titular de derechos de autor mientras que permites que otros hagan copias, que las distribuyan, que las transfieran, difundan a través del Internet, o que hagan obras derivados a cambio de un pago. Los acuerdos de licencia se pueden adaptar a los requisitos específicos de las partes. De esta manera, puedes autorizar algunos derechos y otros no. Por ejemplo, mientras se autoriza el derecho a copiar y utilizar un juego de computadoras, puedes conservar los derechos de crear obras derivadas de él (ej., una película).

¿Cuál es la diferencia entre una licencia exclusiva y una no exclusiva?

Una licencia puede ser exclusiva o no exclusiva. Si concedes una **licencia exclusiva**, solo el concesionario tiene el derecho de utilizar la obra en la manera cubierta por la licencia. Una licencia exclusiva debe ser hecha **por escrito** para ser válida. Una licencia exclusiva puede también ser restringida, por ejemplo, a un territorio específico, por un periodo de tiempo, propósitos

limitados, o la continuación de la exclusividad puede ser condicionada a partir de otros tipos de requisitos de funcionamiento. Las licencias exclusivas son a menudo una buena estrategia empresarial para conseguir que un producto protegido por derechos de autor sea distribuido y vendido en el mercado, si careces de los recursos necesarios para comercializar con eficacia tu producto por ti mismo.

Por una parte, si concedes una **licencia no exclusiva** a una compañía, das a esa compañía el derecho de ejercer uno o más de tus derechos exclusivos, pero esto no evita que permitas que otros (incluyéndote) ejerzan los mismos derechos al mismo tiempo. Así, puedes dar a cualquier número de individuos o de compañías el derecho de utilizar, de copiar o de distribuir tu obra. Como con las licencias exclusivas, las licencias no exclusivas pueden ser limitadas y restringidas de todas las maneras posibles. Nuestra ley especifica que las licencias no exclusivas deben constar **por escrito**, a menos que la propia ley establezca, en un caso concreto, una presunción de cesión de los derechos. En algunos países puede ser oral o por escrito. Sin embargo, un acuerdo por escrito es siempre preferible.

¿Qué sucede cuando vendes tus derechos de autor?

Una alternativa a la autorización del uso es **vender los derechos de autor** sobre tu obra a alguien más, que entonces se convierte en el nuevo titular de los derechos de autor. El término técnico para tal transferencia de la propiedad es una “cesión.” Mientras que una licencia concede solamente el derecho de hacer algo que, en ausencia de una licencia, sería ilegal, una cesión transfiere el interés total en tus derechos. Puedes transferir el paquete entero de los derechos, o solamente una parte de ellos.

En nuestro país, tal cesión debe ser por escrito y firmado por el titular de derechos de autor para ser válida. Además. Salvo pacto en contrario, la cesión se presume

realizada en forma no exclusiva y a título oneroso. En algunos países, los derechos de autor no se pueden ceder en absoluto. También, cabe recordar que solamente los derechos patrimoniales pueden ser transferidos, pues siguen existiendo los derechos morales siempre con el autor.



Una cesión o una licencia exclusiva debe ser hecha por escrito.

► ESTRATEGIA DE LICENCIAS

Concediendo una licencia, das al concesionario el permiso para hacer ciertas cosas según lo especificado en el contrato que de otra forma no sería permitido. Por lo tanto, es importante definir claramente el alcance de las actividades permitidas según los términos del contrato de la licencia de manera tan exacta como sea posible. **Generalmente, es mejor conceder licencias que se limiten en su alcance a las necesidades y a los intereses específicos del concesionario.** El otorgamiento de una licencia no exclusiva permite conceder cualquier número de licencias a otros usuarios interesados para propósitos idénticos o diversos en condiciones idénticas o diversas.

Sin embargo, el control absoluto sobre una obra representa a veces una seguridad del negocio para el concesionario o las partes esenciales de su estrategia empresarial. En tales situaciones, una licencia exclusiva o una cesión de todos tus derechos a cambio de un único pago puede ser la mejor opción. Pero debes considerar tales negociaciones solamente después que agotes el resto de todas las alternativas posibles, y te cerciores de que el pago es equitativo. Una vez que cedes los derechos de autor de una obra pierdes todo su potencial futuro de renta-ganancia.

¿Qué es la comercialización?

La **comercialización** (*"merchandising"*) es una forma de mercadeo por la que un derecho de propiedad intelectual (típicamente una marca registrada, un diseño industrial o los derechos de autor) se utiliza en un producto para realzar el atractivo del producto a los ojos de los clientes. Las historietas de tiras cómicas, los actores, las estrellas del pop, las celebridades de los deportes, las pinturas famosas, y muchas otras imágenes aparecen en una gama entera de productos, tales como camisetas, juguetes, artículos inmóviles, tazas de café o carteles. La comercialización de productos basada en los derechos de autor puede ser una fuente de ingresos adicional lucrativa:

- En el caso de los negocios que poseen derechos de autor sobre una obra (tales como historietas o fotografías de tiras cómicas), la concesión de licencias sobre los derechos de autor a comerciantes potenciales puede generar **intereses y regalías lucrativos**. También permite que un negocio genere ingresos proveniente del mercadeo de un nuevo producto de una manera relativamente rentable y libre de riesgo.
- Las compañías que fabrican mercancías producidas en serie a precio bajo, tales como tazas de café, caramelos o camisetas, pueden hacer sus productos más atractivos al consumidor usando símbolos o gráficas famosas, obras

artísticas, u otro elemento llamativo en ellos.

La comercialización requiere la autorización previa de la utilización de los varios derechos (tales como una obra protegida por los derechos de autor, un diseño industrial o una marca registra-

da) en las mercancías. Medidas adicionales de precaución son necesarias cuando imágenes de las celebridades se utilizan para la comercialización, pues pueden estar protegidas por los derechos a la privacidad (intimidad) y el derecho de publicidad.

► COLECCIÓN ARTE & CAFÉ: CONJUGA TALENTO ARTÍSTICO Y VISIÓN COMERCIAL

Este es un novedoso sistema comercial que sirve para exaltar hermosas obras de arte realizadas por famosos pintores dominicanos, plasmadas en delicadas vajillas y a la vez las promocionan. De esta forma y con la licencia que otorgan los autores de las obras se comercializan como colecciones limitadas.

Esto se ha traducido en beneficio, tanto para los **licenciantes** como para los **licenciatarios**, ya que han sido muy exitosas comercialmente, las distintas colecciones que se han presentado.

Casa Cuesta inicia esta actividad en el año 2003, cuando se presentó la primera colección con la pintura de Dionisio Blanco, seguida en el 2004 con Guillermo

Pérez; en el 2005 con Cándido Bidó; en el 2006 con Yoryi Morel, en el 2007 con Plutarco Andujar y en el 2008 con Elsa Núñez.



La colección "Arte Café" de Casa Cuesta es una obra derivada, donde se necesitó de los permisos de los diferentes pintores seleccionados, para plasmar sus obras en las tazas de café

¿Cómo otorgas licencias sobre tus obras?

Como autor de una obra o titular de derecho de autor, te incumbe a ti decidir cómo, cuándo y a quién puedes autorizar el uso de tus obras. Hay varias maneras en que la concesión de licencias puede ser manejada por los titulares de derechos de autor.

Una opción es **manejar todos los aspectos del proceso de licencia tú mismo**. Puedes negociar las condiciones del acuerdo de licencia individualmente con cada concesionario o puedes ofrecer licencias en las condiciones estándares que se deben aceptar como tal por la otra parte, si está interesada en el aprovechamiento de tus derechos de autor o derechos afines.

La administración de todos tus derechos por ti mismo, en la mayoría de los casos, implicará considerables cargas de trabajo y costos administrativos para recopilar la información de mercado, buscar concesionarios potenciales y negociar contratos. Por lo tanto, puedes considerar confiar la administración de algunos o todos tus derechos a **un agente**

o una agencia de licencias profesional, tal como un editor del libro o un productor musical, que entonces firmarán acuerdos de licencia en tu nombre. Los agentes de licencias están a menudo en una mejor posición para localizar a concesionarios potenciales y para negociar mejores precios y términos de licencia que si lo hicieras personalmente.

En la práctica, es a menudo difícil para los autores o titulares e incluso para los agentes de licencias, supervisar todos los diferentes usos a sus obras. Es también absolutamente difícil para los usuarios, tales como emisora de radio o canales de televisión, entrar en contacto individualmente con cada autor o titular de derecho de autor para obtener los permisos necesarios. En situaciones donde es imposible o impracticable la autorización individual, unirse a una **Sociedad de Gestión Colectiva** (SGC), puede ser una buena opción, si está disponible para la categoría específica de las obras implicadas. Las SGC monitorean de obras a nombre de los creadores de ciertas categorías de obras, negocian licencias y pagan las regalías.

En nuestro país existen cuatro SGC que están a disposición de cualquier persona interesada:

- 1)** Sociedad General de Autores, Compositores y Editores Dominicanos de Música, Inc. (SGACEDOM);
- 2)** Sociedad Dominicana de Productores Fonográficos, Inc. (SODINPRO);
- 3)** Sociedad Dominicana de Organismos de Radiodifusión, Inc. (SODORA); y
- 4)** Sociedad Dominicana de Autores Plásticos, Inc. (SODOMAPLA).

¿Cómo las Sociedades de Gestión Colectiva trabajan?

La SGC actúa como intermediario entre los usuarios y un número de titulares de derechos de autor que son miembros de la SGC. Generalmente, hay una SGC por el tipo de obra y por país. Sin embargo, la SGC existe para solamente algunos tipos de obras, tales como películas, música, fotografía, reproducción (todas las clases de material impreso), televisión y video, y los

artes visuales. Al incorporarse a una SGC, los miembros notifican a la SGC sobre las obras que han creado o poseen. Las actividades de base de una SGC son:

- 1)** documentación de las obras de sus miembros,
- 2)** cesión de licencias y recolección de regalías en nombre de sus miembros,
- 3)** recopilar y divulgar la información sobre el uso de las obras,
- 4)** supervisión y revisión, y
- 5)** distribución de pagos a sus miembros.

Las obras incluidas en el repertorio de la SGC son consultadas por las personas o las compañías interesadas en la obtención de una licencia para su uso. Para permitir a los titulares de derechos de autor o derechos afines que se representarán internacionalmente, la SGC firma acuerdos recíprocos con otras SGC en el mundo entero. La SGC después concede licencias a nombre de sus miembros, recoge los pagos, y redistribuye la cantidad colectada, basado en la fórmula convenida con los titulares de derechos de autor.

Las ventajas prácticas de la gestión colectiva son como sigue:

- La licencia colectiva tiene muchas ventajas para los usuarios y los causahabientes. El sistema centralizado o de “ventanilla única” reduce grandemente la carga administrativa para los usuarios y los causahabientes; no sólo la gestión colectiva proporciona a los titulares del derecho, acceso a las economías de escala con respecto a costos administrativos, sino también en la generación de inversiones en la investigación y desarrollo para crear los sistemas digitales que permiten una lucha más eficaz contra piratería. Además, la licencia colectiva es un gran equalizador; sin un sistema colectivo en el cual todos los operadores del mercado participan, pequeños y medianos titulares de los derechos de autor y los pequeños y medianos usuarios serían simplemente bloqueados fuera del mercado.
- También permite que los titulares de las obras protegidas utilicen el poder de la **negociación colectiva** para obtener mejores condiciones para el uso de su obra, pues

una SGC puede negociar sobre una base más equilibrada con numerosos grupos de usuarios de mayor alcance y a menudo más dispersos y distantes.

- Los negocios que quieren utilizar los derechos de autor de terceros pueden tratar con una sola organización y pueden conseguir una **licencia general** (“*blanket licence*”). Una licencia general permite que el concesionario utilice cualquier artículo en el catálogo o repertorio de la SGC por un periodo de tiempo específico, sin la necesidad de negociar las condiciones de los derechos de cada obra individual.
- Ofrece una herramienta útil para los negocios que quieren solicitar el uso de material en forma **digital**, porque que hace más simple la obtención de esos derechos.
- Muchas SGC también desempeñan un papel importante fuera de su fin inmediato de licencia. Por ejemplo, están implicadas en la aplicación (anti-piratería); proporcionan los servicios de la educación y de difusión de información; se interconectan con los legisladores; estimulan y promueven

el crecimiento de nuevas obras en diversas culturas con iniciativas culturales; y contribuyen al bienestar social y legal de sus miembros. En estos últimos años, muchas SGC están desarrollando activamente componentes de DRM para la gestión de los derechos. Asimismo muchas SGC están participando activamente en foros internacionales para promover el desarrollo de estándares comunes, inter operables y seguros, que respondan a sus necesidades de gestión, administración y

aplicación de los derechos que representan.

- Los detalles de las SGC en un país se pueden obtener en una federación internacional de SGC (véase el anexo I), de una administración nacional de derecho de autor u oficina nacional de los derechos de autor (véase el anexo II), de la correspondiente asociación de la industria o de una de las organizaciones gubernamentales internacionales (véase anexo I).

► GESTIÓN DE DERECHOS DE AUTOR & DERECHOS AFINES

Las prerrogativas concedidas por titulares de los derechos de autor y los derechos afines pueden ser manejadas por:

- El titular de los derechos de autor y los derechos afines;
- Un intermediario, tal como un editor, un productor o un distribuidor;
- Una Sociedad de Gestión colectiva (SGC). En algunos casos, la gestión por una SGC puede incluso ser mandato por la ley, este sin embargo, no es el caso nuestro.

► GESTIÓN COLECTIVA EN LA INDUSTRIA MUSICAL

La sociedad de gestión colectiva en esta rama, en nuestro país, es la sociedad dominicana de productores fonográficos (SODINPRO). Es una Sociedad de Gestión Colectiva de propiedad intelectual constituida de conformidad con la legislación de la República Dominicana y autorizada por la Oficina Nacional de Derecho de Autor (ONDA) para ejercer la defensa y/o recaudación del derecho que ostentan los Productores de Fonogramas (Casa Disqueras) a recibir una remuneración equitativa por la comunicación al público de los fonogramas publicados con fines comerciales (CDS, Casetes, etc.). Dirección: Angel Perdomo #12, 2do. Piso, Gazzue, Santo Domingo, República Dominicana Teléfono (809) 476-7702.

La gestión colectiva de derechos desempeña un papel fundamental en la industria musical debido a los diversos tipos de derechos en la cadena de la industria musical.

- los **derechos mecánicos** recaudados en nombre de autores, compositores y editores;

- los **derechos de ejecución** pública recaudados en nombre de autores, de compositores y de editores; y
- los **derechos de ejecución** pública recaudados en nombre de ejecutantes y de productores de fonogramas.

Por esto no es de extrañar, los millares de pequeñas y medianas compañías discográficas, los editores de música y los artistas en sus países respectivos que confían en SGC locales y/o extranjeras para representar sus intereses y para negociar con los usuarios de gran alcance de la música (grupos grandes de la comunicación, radio, TV, grupos Telecom o cable-operadores) para asegurar una remuneración adecuada por sus actividades creativas. Al mismo tiempo, todos los concesionarios, sin importar tamaño, tienen acceso a todos los repertorios sin tener que negociar con una gran cantidad de titulares individuales de los derechos de autor.

Las SGC para artistas ejecutantes (música y sector audiovisual) han estado manejando los derechos

en el Internet desde el principio, principalmente los derechos de "simulcasting", "webcasting" y poner a disposición en el Internet.

En la mayoría de los países, una corporación de radiodifusión debe pagar por el **derecho de transmitir** música. El pago se hace al compositor, pero generalmente de una manera indirecta. En la práctica, el compositor asigna sus derechos a una sociedad (SGC), que negocia con todos los interesados en la ejecución en público de la música. La SGC, que representa una gran cantidad de miembros compositores, hace los pagos a cada miembro de acuerdo con el número de veces que una obra particular se presenta en público. Los organismos de radiodifusión negocian un pago anual total con una SGC y proveen a la SGC muestras devueltas de las estaciones indi-

viduales que permiten el cálculo, con el fin de pagar los derechos a los compositores, del número de veces que se ha tocado un disco musical. La SGC puede ser cualquier sociedad adecuada para ejercer estas funciones. Por ejemplo, para las radiodifusoras de la Commonwealth, los más relevantes son la Australasian Performing Right Association, o la Performing Right Society, con base en el Reino Unido. Ambas sociedades están en posición de dar licencias a las radiodifusoras para virtualmente cualquier música compuesta en cualquier parte del mundo. La Australasian Performing Right Association (APRA), por ejemplo, controla no sólo la música que sus propios miembros le asignan dentro de Australia, de Nueva Zelanda y del South Pacific, sino también la música escrita por los miembros compositores y editores de Reino Unido que forman parte de la Performing Right Society. Acuerdos similares dan control a APRA en Australia y Nueva Zelanda sobre obras musicales escritas por los miembros compositores de sociedades de los Estados Unidos, así como sociedades en otros países tales como Francia, Alemania, Italia, España, Holanda, Grecia y otros.



Una licencia de ejecución pública es necesaria para cualquier transmisión de un programa de televisión que contenga música. El derecho de interpretación o ejecución debe ser autorizado por los titulares de derechos

de autor o los editores de la composición y de la grabación de sonidos usados. Una “blanket license” es generalmente otorgada por una sociedad de derechos de interpretación o ejecución.

► GESTIÓN COLECTIVA EN REPROGRAFÍA

Los negocios hacen uso masivo de todos tipos de material impreso protegido por derecho de autor. Por ejemplo, pueden necesitar fotocopiar los artículos de los diarios y de otras publicaciones periódicas y diseminarlos entre sus empleados para propósitos de información y de investigación. Sería poco práctico para las compañías, si no imposible, pedir permiso directo de autores y de editores de todo el mundo para tal uso.

En respuesta a la necesidad de autorizar fotocopias a gran escala, los autores y los editores han establecido en muchos países sociedades de derechos de reproducción (SDR) - un tipo de SGC - para actuar como intermediarios y facilitar la autorización necesaria de los derechos de autor cada vez que sea impracticable para los titulares de derechos actuar individualmente.



En nombre de sus miembros, las SDR conceden licencias para hacer copias reprográficas de una porción de una obra publicada (incluyendo libros, diarios, periódicos, etc.), en números limitados de copias, para uso de empleados de instituciones y organizaciones (bibliotecas, administraciones públicas, lugares de fotocopiado, instituciones educativas, y una gran variedad de negocios del comercio y la industria). Algunas SDR también

conceden licencia para otras aplicaciones de los derechos de autor, tales como los relaciona-

dos con la distribución electrónica vía redes de Internet.

6. El uso de las obras propiedad de otros

¿Cuándo necesitas un permiso para utilizar las obras de otros?

Los negocios necesitan a menudo utilizar obras protegidos por derechos de autor en apoyo de sus actividades económicas. Al usar las obras de otros, debes primero determinar si se requiere permiso para explotar los derechos de autor. En principio, necesitarás la autorización del titular de derechos de autor:

- Si la obra está protegida por las leyes relacionadas con los derechos de autor o los derechos afines;
- Si la obra no se encuentra en el dominio público;
- Si la explotación prevista implica el uso de todo o una parte de las formas de explotación inherentes al titular de los

derechos de autor o derechos afines; y

- Si el uso previsto no está cubierto por "uso justo" (*fair use* o *fair dealing*) o por una limitación o excepción incluida específicamente en la ley nacional sobre los derechos de autor.

Cabe recordar que puedes necesitar permiso específico para usar la obra de otra persona **fuera de tus locales comerciales** (inversorista "road show," sitio Web de la compañía, informe anual, boletín de noticias de la compañía, etc.), y **dentro de tus locales comerciales** (distribución a los empleados, investigación del producto, para las reuniones y entrenamiento interno, etc.). E incluso si utilizas apenas **una parte de una obra** protegida, necesitarás generalmente el permiso anterior.

¿También necesitas el permiso para hacer el uso electrónico o digital de las obras de otros?

La protección de los derechos de autor se aplica al uso y al almacenaje digital de la misma forma que se hace a propósito de cualquier otra aplicación. Por lo tanto, puedes necesitar el permiso anterior de los titulares de derechos de autor para explorar sus obras; fijar sus obras en un anuncio electrónico o un sitio Web; guardar su contenido digital en la base de datos de tu empresa; o publicar sus obras en tu sitio Web. La mayoría de los sitios Web enumeran la dirección electrónica de la persona que se necesita contactar, haciendo relativamente fácil el permiso para reproducir imágenes o textos.

¿Si has comprado una obra protegida por derechos de autor, estás libre de utilizarlo como deseas?

Según lo explicado arriba, los derechos de autor son separados del derecho de posesión de la obra. Comprar una copia de un libro, el programa del CD, de video o de computadora por sí mismo no da al comprador el derecho de hacer otras copias o de mostrarlas en público. Seguirá siendo el titular del derecho de autor de hacer estas cosas, cuyo permiso necesitarías para realizar esos actos. Debes observar que, tal como para la fotocopia de una obra, la exploración de una obra para producir una copia electrónica y la transferencia de una copia de una obra que esté en forma electrónica, implique el copiar de la obra. El permiso anterior es generalmente necesario antes de hacer cualquiera de esos actos.



La tecnología actual hace fácil la utilización material creado por otros - los clips de película y de televisión, música, los gráficos, las fotografías, software, texto, etc. en tu sitio Web. Pero debe tomarse en cuenta que la facilidad técnica de usar y de copiar obras no da el derecho legal de hacerlo

► LICENCIAS PARA SOFTWARE O PROGRAMAS DE COMPUTADORAS

Para el software estandarizado, se concede a menudo una licencia en la compra. Compras el paquete físico, pero recibes solamente una licencia para ciertas aplicaciones del software contenido en él. Las condiciones de la licencia (llamada "licencia shrink-wrap") están contenidas a menudo en el paquete, que puede ser devuelto con las condiciones indicadas. Al abrir el paquete se considera que se han aceptado las condiciones del acuerdo. De otra manera, el acuerdo de la licencia puede ser también incluido en el software.

A menudo, la licencia para uso del software también resulta prevista en acuerdos de licencia en línea, llamados "licencias click-wrap"). En tales licencias, aceptas las condiciones del acuerdo abriendo el ícono relevante en una página Web. Si necesitas un software particular para un número de computadoras dentro de tu compañía, puedes recibir un cierto volumen de licencias, por las que recibes descuentos significativos al comprarlas en una cantidad apreciable.

En los últimos años, ha aumentando el debate referente a la validez de las licencias del software, visto que muchos fabricantes intentan de ampliar los límites de sus derechos a través de provisiones contractuales adicionales que van más allá de las que los derechos de autor y/o leyes relacionadas a estos derechos permiten.

¿Qué contenido o material se puede utilizar sin permiso?

La autorización del titular de derechos de autor no es necesaria:

- Si estás utilizando un aspecto de la obra que no se protege bajo ley de derechos de autor. Por ejemplo, si estás expresando a tu manera **los hechos**

o las ideas de una obra protegida, en lugar de copiar la expresión del autor;

- Si la obra se encuentra en el **dominio público**; y
- Si el uso está cubierto por el concepto de uso justo o por **una limitación o una excepción** incluida específicamente

en la ley de derechos de autor nacional.

¿Cuándo una obra se encuentra en el dominio público?

Si nadie tiene derechos de autor en una obra, esa obra pertenece al dominio público y cualquier persona puede utilizarlo libremente para cualquier propósito. Los siguientes tipos de obras son de dominio público:

- Una obra para la cual el período de la protección de los derechos de autor ha expirado (70 años en nuestra ley);
- Una obra que no se puede proteger por los derechos de autor (ej., título de un libro);
- Una obra en la cual el titular de derechos de autor ha abandonado explícitamente sus derechos, por ejemplo, estableciendo en la misma obra que pertenece al dominio público.

La ausencia de un aviso de derechos de autor no implica que una obra se encuentre en el dominio público, aun si la obra está disponible en el Internet.

Ejemplo: Frédéric Chopin murió en 1849. La música y las letras escritas por él se encuentran en el dominio público. Cualquier persona puede, por lo tanto, tocar la música de Chopin. Sin embargo, como las grabaciones se protegen independientemente de las composiciones musicales, las grabaciones musicales de Chopin pueden todavía estar bajo protección de los derechos de autor.

¿Cómo saber si una obra todavía está protegida por los derechos de autor o los derechos afines?

De acuerdo con los derechos morales, el nombre de un autor será indicado normalmente en la obra, mientras que el año en el cual el autor murió puede estar disponible en obras bibliográficas o registros públicos. Si esa búsqueda no da resultados claros, puedes consultar el registro de los derechos de autor de la **Oficina Nacional de Derecho de Autor (ONDA)**.

Para conocer cualquier información relevante, puedes entrar en contacto con la sociedad de gestión colectiva (SGC) o editor de la obra. Debes recordar que puede haber varios derechos de autor

en un producto, y estos derechos pueden tener diversos titulares, con diversos períodos de protección. Por ejemplo, un libro puede contener texto e imágenes escritos por varios autores, cada uno de los cuales tiene derechos de autor por separado pudiendo expirar en diferentes fechas.

¿Cuándo puedes utilizar una obra bajo una limitación o excepción de derecho de autor o bajo el concepto de “uso justo” (fair use o fair dealing)?

Todas las leyes de derechos de autor nacionales incluyen un número de limitaciones y excepciones, que limitan el alcance de la protección de los derechos de autor, y que permiten cualquier uso libre bajo ciertas circunstancias, o el uso sin permiso pero a cambio de un pago. Las limitaciones exactas varían de un país a otro. En República Dominicana las excepciones están incluidas en los siguientes artículos con sus modificaciones, de la Ley 65-00 de derecho de autor:

● **Art.31.-** Se permite **citar** a un autor transcribiendo los pasajes necesarios, siempre que éstos no sean tantos y tan seguidos que razonablemente puedan considerarse como una reproducción simulada y sustancial del contenido de su obra que redunde en perjuicio de su autor. En cada cita deberá mencionarse el nombre del autor, el título y demás datos que identifiquen la obra citada. Párrafo.- Cuando la inclusión de obras ajena constituya la parte principal de la nueva obra, los tribunales, a petición de parte interesada, fijarán equitativamente la cantidad proporcional que corresponda a cada uno de los titulares de las obras incluidas.

● **Art. 32.-** Podrán ser reproducidos por medios reprográficos, para la **enseñanza** o para la realización de **exámenes en instituciones educativas**, en la medida justificada por el fin que se persiga, artículos lícitamente publicados en periódicos o colecciones periódicas, o breves extractos de obras lícitamente publicadas, a condición de que tal utilización se haga conforme a los usos honrados y que la misma no sea objeto de venta u otra transacción a

título oneroso, ni tenga directa o indirectamente fines de lucro.

- **Art. 33.-** Podrá ser reproducido cualquier artículo, fotografía, ilustración y comentario referente a **acontecimientos de actualidad**, publicado por la prensa o difundido por la radio o la televisión, si ello no hubiere sido expresamente prohibido.
- **Art. 34.-** Será lícita la reproducción, distribución y comunicación al público de las **noticias del día** u otras informaciones referentes a **hechos o sucesos noticiosos** que hayan sido difundidos públicamente por la prensa o por la radiodifusión. Párrafo.- También será lícito reproducir y poner al alcance del público, con ocasión de las informaciones relativas a acontecimientos de actualidad por medio de la fotografía o por la radiodifusión o transmisión pública por cable u otro procedimiento análogo, obras vistas u oídas en el curso de tales acontecimientos, en la medida justificada por el fin de la información.
- **Art. 35.-** Podrán publicarse en la prensa periódica o por la radiodifusión, con carácter

de noticias de actualidad, sin necesidad de autorización alguna, los discursos pronunciados o leídos en **asambleas deliberantes**, en los **debates judiciales** o los que se promuevan ante otras autoridades públicas, o cualquier conferencia, discurso, sermón u otro documento similar pronunciado en **público**, siempre que se trate de obras cuyos derechos no hayan sido previa y expresamente reservados. Queda expresamente establecido que las obras de este género no pueden publicarse en colecciones separadas sin autorización del autor.

- **Art. 36.-** La publicación del **retrato** es libre cuando se relacione con **fines científicos, didácticos o culturales** en general o con hechos o acontecimientos de interés público o que se hubieren desarrollado en público.
- **Art. 37.-** Es lícita la reproducción, por una sola vez y en un solo ejemplar, de una obra literaria o científica, para **uso personal** y sin fines de lucro, sin perjuicio del derecho del titular a obtener una remuneración equitativa por la reproducción reprográfica o por la

copia privada de una grabación sonora o audiovisual, en la forma que determine el reglamento. Los programas de computadoras se regirán por lo pautado expresamente en las disposiciones especiales de esta ley sobre tales obras.

● **Art. 38.-** Las **bibliotecas públicas** pueden reproducir, para el uso exclusivo de sus lectores y cuando ello sea necesario para su conservación o para el servicio de préstamos a otras bibliotecas, también públicas, una copia de obras protegidas, depositadas en sus colecciones o archivos que se encuentren agotadas en el mercado local e internacional. Estas copias pueden ser también reproducidas, en una sola copia, por la biblioteca que las reciba, en caso de que ello sea necesario para su conservación, y con el único fin de que ellas sean utilizadas por sus lectores.

● **Art. 39.-** Se podrá reproducir por medio de pinturas, dibujos, fotografías o fijaciones audiovisuales, las obras que estén colocadas de modo **permanente en vías públicas**, calles o plazas y distribuir y comunicar públicamente dichas reproducciones. En lo que se refiere a

las obras de arquitectura, esta disposición es sólo aplicable a su aspecto exterior.

● **Art. 40.-** Las **conferencias o lecciones** dictadas en establecimientos de **enseñanza** superior, secundaria o primaria, pueden ser anotadas y recogidas libremente por los estudiantes a quienes están dirigidas, pero está prohibida su reproducción, distribución o comunicación, integral o parcial, sin la autorización escrita de quien las pronuncie.

● **Art. 41.-** Se permite la reproducción de la Constitución Política, las leyes, los decretos, ordenanzas y reglamentos debidamente actualizados, los convenios y demás **actos administrativos** y las **decisiones judiciales**, bajo la obligación de indicar la fuente y conformarse textualmente con la edición oficial, siempre y cuando no esté prohibido.

● **Art. 42.-** Se permite la reproducción de obras protegidas o de fragmentos de ellas, en la medida justificada por el fin que se persigue, cuando resulten indispensables para llevar a cabo una **prueba** judicial o administrativa.

- **Art. 43.-** El autor de un **proyecto arquitectónico** no podrá impedir que el propietario introduzca modificaciones en él, pero tendrá la facultad de prohibir que su nombre sea asociado a la obra alterada.

Debe tomarse en cuenta que estas excepciones son de interpretación restrictiva no se podrá hacer uso de las mismas cuando se cause un daño injustificado al titular de los derechos de autor.

Existen otras numerosas limitaciones o excepciones en beneficio de varios grupos en diversos países. Las limitaciones y las excepciones se describen de forma exhaustiva en la ley nacional, que se debe consultar para la dirección. Siempre puedes buscar el asesoramiento de un experto en la materia.

En países de “*common law*”, tales como Australia, Canadá, India, Reino Unido, y los Estados Unidos de América, las obras artísticas están sujetas al “**uso justo**” (*fair use* o *fair dealing*). Aquí, la descripción en la ley de derechos de autor es menos específica. El “uso justo” reconoce que ciertos tipos de uso de las obras protegidas no requieren de la autorización o permiso del titular de los derechos de

autor. Se presume que el uso es tan mínimo que no interfiere con el derecho exclusivo del titular de los derechos de autor a reproducir y utilizar de otra manera su obra. Es difícil describir cualquier regla general sobre “uso justo” porque es siempre muy peculiar cada caso en particular. Los ejemplos de las actividades que se pueden permitir como “uso justo” incluyen distribuir copias de un imagen de un periódico en la clase para los propósitos educativos; imitar una creación con el fin de parodiar o comentario social; hacer citas de una obra publicada; y hacer ingeniería inversa (*reverse-engineering*) de un software para alcanzar compatibilidad. El alcance del “uso justo” varía de un país a otro.

Obsérvese que, incluso si utilizas la obra de otras personas, bajo estas perspectivas, todavía necesitas citar el nombre del autor.

¿Qué es un sistema de gravamen para copiado privado?

Los individuos copian grandes cantidades de material de derechos de autor para su uso personal, no comercial. Tal copiado crea un mercado provechoso para los fabricantes y los importadores de

equipos y medios de grabación. Sin embargo, el copiado privado no puede, por naturaleza, manejarse por contrato: las copias privadas son hechas espontáneamente por personas en el ámbito de sus propios hogares. Por lo tanto, en algunos países incluyendo **en República Dominicana, el copiado para el uso privado se permite simplemente bajo excepción**; ningún permiso previo necesita ser solicitado. Pero a cambio, un número de tales países tiene establecido un sistema de imposición de gravámenes para compensar a los artistas, escritores y músicos por tal duplicación de sus obras. Un sistema de gravamen se puede componer de dos elementos:

- Gravamen sobre equipo y medios: una pequeña cantidad es agregada al precio de toda clase de equipo de grabación, extendiéndose a máquinas de copiado y de fax, aparatos de video, quemadores de CD y DVD, y "scanners". Algunos países también prevén un gravamen sobre medios en blanco de grabación, tales como papel para fotocopia, cintas en blanco o tarjetas CD-R o tarjetas flash.

- Gravamen al operador: un "tarifa de usuario" es pagada por las escuelas, las universidades, las instituciones del gobierno y de investigación, las bibliotecas y las empresas que hacen uso de un gran volumen de fotocopias.

Los gravámenes son recogidos generalmente por una sociedad de gestión colectiva que agrupa a fabricantes, importadores, operadores o usuarios; y después son distribuidas a los titulares de derechos.

El ejemplo de Bélgica



Los negocios que hacen copias de obras protegidos con equipos que les pertenecen ya sea, poseído, empleado o arrendado, deben pagar una remuneración. La remuneración debe corresponderse con el número de copias realizadas de obras protegidas. REPROBEL, la Sociedad de los Derechos de Reproducción Belga, recoge la recaudación y distribuye réditos apropiadamente.

¿Puedes utilizar obras protegidas por las medidas tecnológicas de protección (MTP)?

Los negocios necesitan tener especial cuidado al hacer aplicaciones comerciales de las obras protegidas por MTP si se trata de evitar el MTP, una acción que ahora es prohibida por ley en muchos países. En la mayoría de los países, la responsabilidad por estas violaciones es separada y distinta, de cualquier responsabilidad por infringir los derechos de autor en las obras protegidas. Las violaciones de medidas tecnológicas efectivas consagradas en nuestra ley de derecho de autor constituyen una causa civil o delito separado, independiente de cualquier violación que pudiera ocurrir a los derechos de autor o derechos conexos. Esto significa que incluso si se autoriza la elusión, las reglas regulares de violación de derechos de autor todavía se aplican. Así, cualquier explotación de la obra, probablemente todavía, necesita ser autorizada por el titular de derechos de autor.

La elusión de un MTP ocurriría, por ejemplo, si entras en el sistema de gestión digital de alguien para utilizar el contenido protegido sin la autorización del titular, o si descifras una obra

protegida por derechos de autor sin la autorización. Las leyes nacionales en algunos países no sólo consideran la elusión como práctica ilegal, sino también cualquier **acto preparatorio o poner a disposición equipo que permita la elusión**. La evasión no autorizada de cualquier medida tecnológica efectiva que controle el acceso a una obra, interpretación, ejecución o fonograma protegido, u otra materia objeto de protección, queda prohibida. Las violaciones de medidas tecnológicas efectivas constituyen una causa civil o delito separado.

¿Cómo puedes conseguir la autorización del uso de creaciones protegidas por derechos de autor?

Hay dos maneras primarias de obtener el permiso para utilizar los derechos de autor de una obra protegida: usar los servicios de una SGC, o ponerse en contacto con el titular de los derechos de autor.

La mejor manera es primero ver si la obra está registrada en el repertorio de la SGC correspondiente, lo que simplifica considerablemente el proceso de obtener licencias. SGC generalmente ofertan diversos tipos de licencias, para diversos propósitos

y aplicaciones. Ciertas **SGC** también ofrecen licencias digitales.

Si los derechos de autor de la obra protegida no son manejados por ninguna SGC, tendrás que entrar en contacto con el titular de los derechos de autor o su agente. La persona nombrada en el aviso de derechos de autor es probablemente el titular de derechos de autor inicial, pero a través del tiempo, los derechos patrimoniales pudieron haber sido transferidos a otra persona. **Buscando en el registro nacional de los derechos de autor**, puedes identificar al actual titular de los derechos de autor. En caso de obras escritas o musicales, puedes entrar en contacto con el **editor o al productor de fonogramas**, quien posee a menudo el derecho de reproducir el material.

Visto que pueden haber varios derechos, también pueden ser varios los titulares respecto de los cuales se necesitará autorización. Por ejemplo, puede haber un editor de música para la composición, una compañía de grabación para la grabación de la música, y a menudo también intérpretes musicales.

Para las licencias importantes, es recomendable obtener asesoramiento de expertos en la materia de derecho de autor, antes de negociar las condiciones de un contrato de licencia, incluso cuando una licencia se ofrece inicialmente en condiciones estándar. Un experto de licencias competente puede ayudar a negociar la mejor solución para la licencia y cubrir sus necesidades de negocio.



Necesitas la autorización del titular de derechos de autor cuyas obras quieras utilizar. Los autores transfieren a menudo sus derechos a un editor o a una SGC para manejar la explotación económica de sus obras.

¿Cómo puede tu negocio reducir el riesgo de infracción?

Un juicio por la violación de derechos de autor puede ser un asunto costoso y largo. Por lo tanto, sería sabio aplicar las políticas que ayudan a evitar la infracción. Se recomiendan los siguientes:

- Educar al personal empleado por su compañía para que estén instruidos sobre las posibles implicaciones de su obra y acciones con respecto a los derechos de autor;
- Obtener licencias escritas, cuando sea necesario y asegurarse de que el personal está familiarizado con el alcance de tales licencias;
- Marcar cualquier aparato que pueda ser utilizado para infringir los derechos de autor (tales como fotocopiadoras, computadoras, quemadores de CD y de DVD) con un aviso claro que especifique que el aparato no se debe utilizar para infringir los derechos de autor;
- Prohibir a su personal explícitamente la transferencia de cualquier material protegido del Internet en las computadoras de la oficina sin autorización; y
- Si tu negocio hace uso frecuente de productos protegidos por medidas tecnológicas de protección (MTP), desarrolle políticas para asegurarse de que los empleados no eviten MTP sin la autorización del titular de derechos de autor, o no excedan el alcance de la autorización.

Cada negocio debe tener una política comprensiva de conformidad con los derechos de autor, que incluya los procedimientos detallados para obtener el permiso de los derechos de autor que son específicos a sus necesidades de negocio y de uso. Crear una cultura, conforme a los derechos de autor dentro de su negocio, reducirá el riesgo de violación de derechos de autor.

► LISTA DE COMPROBACIÓN SUMARIA

1- Maximice la protección de los derechos de autor: Registre sus obras en la Oficina Nacional de Derecho de autor (ONDA), donde está disponible el registro opcional de los derechos de autor. Ponga un

aviso de derechos de autor en sus obras. Emplee las herramientas de gestión digitales de los derechos para proteger obras digitales.

2- Compruebe la titularidad de los derechos de autor:

Tenga acuerdos por escrito con todos los empleados, contratistas independientes y otras personas para tratar la cuestión de la titularidad de los derechos de autor en cualquier obra que se haga para su compañía.

3- Evite una infracción: Si su producto o servicio incluye algún material que no sea enteramente original de

su compañía, verifique si necesita permiso para utilizar tal material y, cuando sea necesario, consiga el permiso anterior.

4- En general, saque lo máximo a sus derechos de autor.

Autorice el uso de sus derechos, en lugar de cederlos. Realice licencias específicas y restrictivas, de manera que se adapten a las necesidades particulares del concesionario.

7. ¿Cómo hacer valer los derechos de autor

¿Cuándo se infringen sus derechos de autor?

Se dice que ha violado los derechos de autor del titular, cualquier persona que sin previo permiso incurra en usos no autorizados. Los **derechos patrimoniales** pueden ser infringidos si alguien, sin autorización:

- Realiza un acto que sólo el titular tiene el derecho exclusivo a hacer. En algunos países también hay una violación

cuando alguien comercializa, o provee, medios que permitan crear una obra. En nuestro país, incurre en prisión correccional de seis meses a tres años y multas de cincuenta a mil salarios mínimos mensuales, quien en relación con una obra literaria, artística o científica, interpretación o ejecución artística, producción fonográfica o emisión de radiodifusión, y sin autorización expresa La reproduzca, en forma total o parcial, por cualquier forma o la distribuya mediante venta, alquiler o de cualquier otra manera.

- En algunos países, quien importa o posee una obra pirateada, a menos que caiga dentro de una excepción legal o se excuse de otra manera. Nuestra legislación establece que: "Incurre en prisión correcional de seis meses a tres años y multas de cincuenta a mil salarios mínimos mensuales, quien en relación con una obra literaria, artística o científica, interpretación o ejecución artística, producción fonográfica o emisión de radiodifusión, y sin autorización expresa, conociendo el origen ilícito de la copia o reproducción, la distribuya al público, o la almacene, oculte, introduzca en el país o la saque de éste".
- Puede haber violación de derechos de autor, incluso si solamente una parte de una obra se utiliza. Una infracción ocurrirá generalmente donde una "parte substancial" - que es importante, esencial o distintiva - se utiliza en una de las maneras reservadas exclusivamente al titular de derechos. Así pues, la cantidad y la calidad importan. Sin embargo, no hay regla general en cuánto a qué cantidad de una obra puede ser utilizada sin que haya infracción de los derechos

de autor. La pregunta será determinada caso por caso, dependiendo de la realidad de los hechos y las circunstancias.

Los **derechos morales** pueden ser infringidos:

- Si tu contribución, como autor de la obra, no se reconoce; o
- Si tu obra se sujeta al tratamiento despectivo o se modifica de una manera que sería perjudicial a tu honor o reputación.

Puede también haber infracción (de los derechos de autor o infracción independiente) si alguien fabrica, importa, o comercializa aparatos o instrumentos que permitan **eludir las medidas tecnológicas de protección** que has puesto para proteger el contenido de tus obras contra aplicaciones desautorizadas. Por otra parte, puede haber infracción si alguien **elimina o altera la información de gestión de derechos** que has adjuntado a una obra protegida por derecho de autor.

Ejemplo: Un acto único puede violar los derechos de muchos titulares de derechos. Por ejemplo, **es una infracción del derecho en**

la radiodifusión vender cintas de los programas de difusión. Por supuesto, esta acción también infringiría los derechos de autor del compositor de la música y de la compañía discográfica, que produjo la grabación original. Cada titular de derecho puede incoar demandas legales por separado.

¿Qué debes hacer si tus derechos pueden ser o han sido violados?

La responsabilidad de hacer cumplir los derechos de autor y los derechos afines recae principalmente en el titular de los mismos. Incumbe a él detectar toda infracción que se cometía y decidir qué medidas se deben tomar para hacer valer sus derechos.

Un abogado especialista en derecho de autor proporcionaría la información de las opciones existentes y le ayudaría a decidir, cuando, cómo y cuál demanda legal conviene tomar contra los infractores, y también cómo dirimir cualquier conflicto litigioso o acuerdo. Y cerciórate de que cualquier decisión esté en acuerdo con tu estrategia empresarial y objetivos.

Si se infringen tus derechos de autor, puedes comenzar por **enviar una carta** (llamada “intimación a cesar en la práctica”) al presunto infractor, informándole de la posible existencia de un conflicto. Es recomendable usar la ayuda de un abogado para escribir dicha carta. En algunos países, si alguien ha infringido tus derechos de autor en el Internet, puedes tener la opción:

- Enviar una carta “intimación a cesar en la práctica” especial a un Proveedor de Servicios de Internet (PSI) para pedirle que el contenido infractor sea sacado del sitio Web o que el acceso a él sea bloqueado; o
- Notificar al PSI, que a su vez informa a sus clientes de la presunta infracción y, por consiguiente, facilita la resolución de la cuestión.

En República Dominicana, no existe la práctica del uso de la carta de “intimación a cesar en la práctica”, en los casos que se presenten, nos remitimos al derecho común.

La sorpresa es a veces la mejor táctica. Un aviso al infractor puede permitirle ocultar o destruir evidencia. Si consideras que la infracción ha sido deliberada, y

conoces el lugar donde se lleva a cabo la actividad infractora, quizás convenga dirigirte a los tribunales sin dar aviso al infractor y solicitar una orden a instancia de parte, que permita una inspección sorpresa en los locales, para lograr conseguir evidencia relevante.

Los procesos jurídicos pueden tardar un considerable período de tiempo. Para prevenir daño adicional durante este período, puedes tomar medidas inmediatas para detener la acción, evitando la entrada de mercancías en los canales de comercio. La ley en la mayoría de los países permite que los tribunales dicten órdenes preliminares por las cuales pueden ordenar al infractor presuntamente su infracción y preservar evidencia relevante, hasta que finalice el proceso legal.

Interponer procesos jurídicos contra un infractor es recomendable solamente si:

- (i) Puedes probar que posees los derechos de autor en la obra;
- (ii) Puedes probar la infracción de tus derechos; y
- (iii) El valor de tener éxito en la demanda legal compensa los costos de los procedimientos.

Las indemnizaciones que los tribunales pueden proporcionar para compensar una infracción incluyen daños, prescripciones, y órdenes para entregar encima de mercancías de infracción a los titulares derechos. En caso de no poder evaluarse los daños, los tribunales en nuestro país podrán fijar un monto mínimo de RD \$ 20,000.00 hasta un máximo de RD \$ 2,000,000.00. Se puede también obligar al infractor que revele la identidad de los terceros implicados en la producción y la distribución del material infractor y de sus canales de distribución. Además, los tribunales pueden solicitar que se destruyan las mercancías sin remuneración.

Una infracción de derechos de autor también puede causar **responsabilidad penal criminal** por la fabricación o comercialización de copias de obras ilícitas. Las penas para la infracción pueden ser una multa que va desde 50 a mil salarios mínimos o a un encarcelamiento que podría ir de seis meses a tres años, instituido en nuestra ley.

Para **prevenir la importación de obras pirateadas**, debes entrar en contacto con el Departamento de Propiedad Intelectual de la Dirección General de Aduanas

(DGA). Muchos países al igual que el nuestro han implementado medidas, que permiten que los titulares de derechos de autor y los concesionarios soliciten la retención de mercancías pirateadas y falsificadas.

¿Cuáles son sus opciones, en caso de una violación de derechos de autor, sin necesidad de recurrir a los tribunales?

En muchos casos, un modo eficaz de tratar la infracción es con **el arbitraje o la mediación**. El arbitraje ofrece generalmente la ventaja de ser un procedimiento menos formal, más corto y más barato que un procedimiento judicial y a nivel internacional, es

más fácil exigir el cumplimiento de un laudo arbitral. Una ventaja tanto del arbitraje y de la mediación es que las partes conservan el control del proceso de solución de litigio. Como tal, puede ayudar a preservar buenas relaciones de negocios con otra empresa con la cual su compañía pueda tener futuras relaciones comerciales a través de un acuerdo cruzado de licencia en el futuro. Es generalmente buena práctica, incluir cláusulas de mediación y/o de arbitraje, en acuerdos de licencia.

Para más información, ver el sitio Web del centro del arbitraje y de mediación de la OMPI en: www.wipo.int/amc/es/.

ANEXO I

Enlaces de Utilidad

- Organización Internacional de la Propiedad Intelectual: www.wipo.int
- División de la OMPI de pequeñas y medianas empresas: www.wipo.int/sme/es/
- Sitio Web de la OMPI: www.wipo.int/copyright/es/index.html
- Sitio Web de la OMPI: www.wipo.int/enforcement/en/index.html

Para comprar publicaciones de la librería electrónica de la OMPI:

www.wipo.int/ebookshop . Éstos incluyen:

1. Guía para la autorización de los derechos de autor y de los derechos conexos, publicación No. 897
2. Gestión colectiva de los derechos y de los derechos conexos, publicación No. 855

Para transferir las publicaciones libremente:

www.wipo.int/publications . Éstos incluyen:

1. Derechos de autor de comprensión y los derechos relacionadas, publicación No. 909
2. De artista a la audiencia: Cómo los creadores y consumidores se benefician de los derechos de autor y el sistema de gerencia colectiva de los derechos de autor, la publicación No. 922
3. Gestión colectiva en reprografía, publicación No. 924

Directorio de las administraciones nacionales de los derechos:

www.wipo.int/news/en/links/addresses/cr/index.htm

Organizaciones no gubernamentales internacionales

1. Oficina internacional de sociedades que administran los derechos de la grabación y de la reproducción mecánica (BIEM; las siglas derivan del nombre francés original): www.biem.org
2. Alianza del software empresarial (BSA): www.bsa.org
3. Confederación internacional de sociedades de autores y de compositores (CISAC; siglas del nombre francés): www.cisac.org

4. Federación internacional de asociaciones de productores cinematográficos (FIAPF; siglas del nombre francés): www.fiapf.org
5. Federación internacional de las sociedades de derechos de reproducción (IFRRO): www.ifrro.org
6. Federación internacional de la industria fonográfica (IFPI): www.ifpi.org
7. Asociación independiente de las compañías de música (IMPALA): www.impalasite.org
8. Asociación internacional de editores & del software(IPA): www.ipa-uie.org
9. Asociación de la industria de la información (SIIA): www.siiia.net

Sitio Web de la Oficina Nacional de Derecho de Autor de República Dominicana (ONDA): www.onda.gov.do

ANEXO II

Sitios Web de Oficinas Nacionales de Derecho de Autor

Alemania	www.bmj.bund.de	Eslovaquia	www.culture.gov.sk
Algeria	www.onda@wissal.dz	Eslovenia	www.sipo.mzt.si/
Andorra	www.ompa.ad	España	www.mcu.es/Propiedad_Intelectual/indice.htm
Argentina	www2.jus.gov.ar/minjus/ssjyal/autor	Estados Unidos de América	www.loc.gov/copyright
Australia	www.ag.gov.au	Federación Rusa	www.rupto.ru
Barbados	www.caipo.gov.bb	Filipina	ipophil.gov.ph
Belarus	vkudashov@belpatent.gin.by ncip@belpatent.gin.by	Finlandia	www.minedu.fi
Belice	www.belipo/bz	Georgia	www.global-erty.net/saqpatenti
Bosnia y Herzegovina	www.bih.nat.ba/zsmp	Hungría	www.hpo.hu
Brasil	www.minc.gov.br	India	copyright.gov.in
Canadá	cipo.gc.ca	Indonesia	www.dgip.go.id
China (Hong Kong - SAR)	www.info.gov.hk/ipd	Irlanda	www.entemp.ie
Colombia	www.derautor.gov.co	Islandia	www.ministryofeducation.is
Croacia	www.dziv.hr	Kirguistán	www.kyrgyzpatent.kg
Dinamarca	www.kum.dk	Letonia	www.km.gov.lv
El Salvador	www.cnr.gob.sv	Líbano	www.economy.gov.lb

Lituania	www.muza.lt	Reino Unido	www.patent.gov.uk
Luxemburgo	www.etat.lu/EC	República Checa	www.mkcr.cz
Malasia	mipc.gov.my	República de Corea	www.mct.go.kr/english
México	www.sep.gob.mx/wb2/sep/sep_459_indautor	República Dominicana	www.onda.gov.do
Mónaco	www.european-patent-office.org/patlib/country/monaco/	Singapur	www.gov.sg/minlaw/ipos www.ipos.gov.sg/
Mongolia	www.ipom.mn	Suiza	www.ige.ch
Nigeria	www.bnnda.ne.wipo.net	Tailandia	www.ipthailand.org
Noruega	www.dep.no/kd/	Turquía	www.kultur.gov.tr
Nueva Zelanda	www.med.govt.nz	Ucrania	www.sdip.gov.ua www.uacrr.kiev.ua
Perú	www.indecopi.gob.pe		

ANEXO III

Resumen de los principales tratados internacionales en materia de derechos de autor y los derechos afines

El Convenio de Berna: para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas 1886.

El Convenio de Berna es el principal tratado internacional de derecho de autor. El Convenio de Berna establece, entre otras cosas, el estado de "trato nacional", lo que significa que en cada país, los autores extranjeros gozan de los mismos derechos que los autores nacionales. La Convención está actualmente en vigor en 162 países. Una lista de las partes contratantes y el texto completo de la Convención está disponible en [www.wipo.int / treaties / es / ip / berne / index.html](http://www.wipo.int/treaties/es/ip/berne/index.html).

Convención de Roma: Convenio Internacional para la Protección de los Artistas Intérpretes o Ejecutantes, los Productores de Fonogramas y los Organismos de Radiodifusión

La Convención de Roma extiende la protección a los derechos afines: los artistas intérpretes o ejecutantes disfrutan de los derechos sobre sus interpretaciones o ejecuciones, los productores de fonogramas sobre sus grabaciones y las organizaciones de radio y televisión sobre sus programas emitidos.

La Convención de miembros esta actualmente firmada por 83 países. Para la lista de las partes contratantes y el texto completo de la Convención, ver: [www.wipo.int / treaties / es / ip / roma / index.html](http://www.wipo.int/treaties/es/ip/roma/index.html).

Convenio para la Protección de los productores de fonogramas contra la reproducción no autorizada de sus fonogramas (Convenio Fonogramas) (1971)

El Convenio Fonogramas establece la obligación de cada Estado contratante, de proteger a los productores de fonogramas que sean nacionales de otro Estado contratante, contra la producción de copias sin el consentimiento del productor, contra la importación de tales copias, cuando la producción o la importación para los efectos de la distribución al público, y contra la distribución de esas copias al público. "Fonogramas" se entiende como una fijación exclusivamente sonora (es decir, que no comprende, por ejemplo, las bandas sonoras de películas o de videocasetes), cualquiera sea su forma (disco, cinta o de otro tipo). La Convención sigue en vigor en 75 países. Una lista de las partes contratantes y el texto completo de la Convención está disponible en www.wipo.int/treaties/es/ip/fonogramas/index.html.

Acuerdo sobre Aspectos Relacionados con el Comercio de Derechos de Propiedad Intelectual (El Acuerdo sobre los ADPIC) (1994)

Con el propósito de enlazar el comercio internacional con una protección eficaz y adecuada de los derechos de propiedad intelectual, el Acuerdo sobre ADPIC se redactó para garantizar la prestación adecuada de las normas y principios relativos a la disponibilidad, el alcance y el uso de la propiedad intelectual relacionados con el comercio de derechos. Al mismo tiempo, el Acuerdo proporciona los medios para la observancia de tales derechos. El Acuerdo sobre ADPIC es vinculante para todos los 149 miembros de la Organización Mundial del Comercio. El texto puede leerse en la página Web de la Organización Mundial del Comercio: www.wto.org/english/docs_e/legal_e/27-trips.doc.

Tratado OMPI sobre Derecho de Autor (WCT) y Tratado de la OMPI sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas (WPPT) (1996)

El Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor (WCT) y la OMPI sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas (WPPT) se concluyó en 1996 con el fin de adaptar la protección de los derechos de los autores, artistas intérpretes o ejecutantes y productores de fonogramas a los desafíos planteados por la llegada del mundo digital. El WCT complementa el Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas, la de adaptar sus disposiciones a las nuevas exigencias de la Sociedad de la Información. Esto significa en primer lugar que todas las reglamentaciones en el Convenio de Berna son aplicables, mutatis mutandis, para el entorno digital. También significa que todos WCT Partes Contratantes deben cumplir con las disposiciones sustantivas del Convenio de Berna, independientemente de que sean o no partes en el Convenio de Berna. El WCT extiende los derechos de los autores respecto de sus obras mediante la concesión de derechos exclusivos sobre ellos tres, es decir, el derecho a:

- Autorizar o prohibir la distribución al público de las obras originales o copias de los mismos a través de la venta o de otro modo (derecho de distribución);
 - Autorizar o prohibir el alquiler comercial de los programas de ordenador, obras cinematográficas (si es que ese alquiler comercial haya dado lugar a una copia generalizada de dichas obras, que perjudicase el derecho exclusivo de reproducción) o de obras incorporadas en fonogramas (derecho de alquiler), y
 - Autorizar o prohibir la comunicación al público de sus obras originales o copias de los mismos, por medios alámbricos o inalámbricos, incluyendo la puesta a disposición del público de sus obras de tal forma que los miembros del público puedan acceder a estas obras desde el lugar y en el momento que cada uno de ellos elija (derecho de comunicación al público).
- El WCT entró en vigor el 6 de marzo de 2002, y actualmente son unos 59 los estados miembros del WCT (see: www.wipo.int/treaties/en/ip/wct/index.html).

En contraste con el WCT, el WPPT se refiere a los titulares de derechos conexos, su objetivo es la armonización internacional de la protección de los artistas intérpretes o ejecutantes y productores de fonogramas en la so-

ciudad de la información. Sin embargo, no se aplica a las interpretaciones y ejecuciones audiovisuales. El WPPT protege principalmente los intereses económicos y derechos personales de los artistas intérpretes o ejecutantes (actores, cantantes, músicos, etc.) respecto de sus interpretaciones o ejecuciones, estén o no registradas en los fonogramas. También ayuda a las personas o entidades jurídicas que toman la iniciativa y tienen la responsabilidad de la fijación de los sonidos. WPPT subvenciones los titulares de derechos el derecho exclusivo de:

- Autorizar o prohibir la reproducción directa o indirecta de un fonograma (derecho de reproducción);
- Autorizar o prohibir la puesta a disposición del público del original o copias de un fonograma, mediante venta u otra transferencia de propiedad (derecho de distribución);
- Autorizar o prohibir el alquiler comercial al público del original o de copias de un fonograma (derecho de alquiler), y autorizar o prohibir la puesta a disposición del público, por medios alámbricos o inalámbricos, de cualquier interpretación o ejecución fijada en un fonograma, de tal manera que los miembros del público puedan acceder a la interpretación o ejecución fijada desde el lugar y en el momento que cada uno de ellos elija. Por ejemplo, Sobre la demanda de servicios (derecho de puesta a disposición). Con respecto a las actuaciones en vivo, es decir, los que no fijada en un fonograma, el WPPT también concede a los artistas intérpretes o ejecutantes el derecho exclusivo de autorizar:
- Radiodifusión al público;
- Comunicación al público, y
- Fijación (sólo de sonido).

El WPPT entró en vigor el 20 de mayo de 2002, 58 Estados son actualmente miembros del WPPT (véase www.wipo.int/treaties/es/ip/wppt/index.html).

ANEXO IV

Convenio sobre el Delito Cibernetico (2001)

Redactado por el Consejo de Europa, la convención sobre la delincuencia cibernetica establece una política penal común, encaminada a la protección de la sociedad contra el delito cibernetico. Es el primer tratado internacional sobre crímenes cometidos por medio de Internet y otras redes de computadoras, que se ocupa en particular de las infracciones de derechos de autor, relacionados con el fraude en computadoras , la pornografía infantil y violaciones de la seguridad de la red. También contiene una serie de facultades y procedimientos, como la búsqueda de las redes informáticas y la interceptación.

El texto completo se puede leer en conventions.coe.int/Treaty/en/Treaties/Html/185.htm.

Directiva sobre Derecho de Autor (2001)

La Directiva de la Comunidad Europea relativa a la armonización de determinados aspectos de los derechos de autor y derechos conexos en la sociedad de la información armoniza derechos en algunas áreas claves, principalmente para hacer frente al desafío de la Internet y el comercio electrónico, y la tecnología digital en general. También se refiere a las excepciones a esos derechos y la protección jurídica de los aspectos tecnológicos de los sistemas de gestión de derechos.

Lista de los países parte en el Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas (Situación al 16 de junio de 2006)

- | | | |
|---------------------|-------------|--------------|
| - Albania | - Argelia | - Azerbaiyán |
| - Alemania | - Argentina | - Bahamas |
| - Andorra | - Armenia | - Bahrein |
| - Antigua y Barbuda | - Australia | - Bangladesh |
| - Arabia Saudita | - Austria | - Barbados |

- Belarús
- Bélgica
- Belice
- Benin
- Bhután
- Bolivia
- Bosnia y Herzegovina
- Botswana
- Brasil
- Brunei Darussalam
- Bulgaria
- Burkina Faso
- Cabo Verde
- Camerún
- Canadá
- Chad
- Chile
- China
- Chipre
- Colombia
- Comoras
- Congo
- Costa Rica
- Côte d'Ivoire
- Croacia
- Cuba
- Dinamarca
- Djibouti
- Dominica
- Ecuador
- Egipto
- El Salvador
- Emiratos Árabes Unidos
- Eslovaquia
- Eslovenia
- España
- Estados Unidos de América
- Estonia
- Federación de Rusia
- Fiji
- Filipinas
- Finlandia
- Francia
- Gabón
- Gambia
- Georgia
- Ghana
- Granada
- Grecia
- Guatemala
- Guinea
- Guinea Ecuatorial
- Guinea-Bissau
- Guyana
- Haití
- Honduras
- Hungría
- India
- Indonesia
- Irlanda
- Islandia
- Israel
- Italia
- Jamahiriya Arabe Libia
- Jamaica
- Japón
- Jordania
- Kazajstán
- Kenya
- Kirguistán
- la ex República Yugoslava de Macedonia
- Lesotho
- Letonia
- Líbano
- Liberia
- Liechtenstein
- Lituania
- Luxemburgo
- Madagascar
- Malasia
- Malawi
- Malí
- Malta
- Marruecos
- Mauricio
- Mauritania
- México
- Micronesia
- (Estados Federados de)
- Moldova
- Mónaco
- Mongolia
- Montenegro
- Namibia
- Nepal
- Nicaragua
- Níger
- Nigeria
- Noruega
- Nueva Zelanda
- Omán
- Países Bajos
- Pakistán

- Panamá
- Paraguay
- Perú
- Polonia
- Portugal
- Qatar
- Reino Unido
- República Árabe Siria
- República Centroafricana
- República Checa
- República de Corea
- República Democrática del Congo
- **República Dominicana**
- República Popular Democrática de Corea
- República Unida de Tanzania
- Rumania
- Rwanda
- Saint Kitts y Nevis
- Samoa
- San Vincente y las Granadinas
- Santa Lucía
- Santa Sede
- Senegal
- Serbia
- Singapur
- Sri Lanka
- Sudáfrica
- Sudán
- Suecia
- Suiza
- Suriname
- Swazilandia
- Tailandia
- Tayikistán
- Togo
- Tonga
- Trinidad y Tobago
- Túnez
- Turquía
- Ucrania
- Uruguay
- Uzbekistán
- Venezuela
- Vietnam
- Zambia
- Zimbabwe



CONTACTOS PARA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

OFICINA PRINCIPAL

Edificio del Archivo General de la Nación,
primera planta, Calle Modesto Díaz No.2,
Zona Universitaria, Santo Domingo.

Tel.: 809-508-7373 / 809-508-7742
Fax: 809-508-7575

E-Mail: Ondaadm@codetel.net.do



CONTACTOS PARA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

OFICINA PRINCIPAL

Av. Los Próceres No.11, Santo Domingo, D.N.
Tel.: (809) 567-7474 • Fax (809) 732-7758
LINEAS DE ATENCIÓN AL USUARIO
(809) 732-4447
DESDE EL INTERIOR SIN CARGO
1-809-200-0972

MUNICIPIO SANTO DOMINGO ESTE

Km 8½ Carretera Mella
Plaza Wilmart, Local 2
Tel.: (809) 788-5266 • Fax (809) 596-5836

SANTIAGO DE LOS CABALLEROS

Av. Estrella Sadhalá,
Edificio Antonio Guzmán Fernández
Tel.: (809) 582-4059

PORTAL DE INTERNET

www.onapi.gob.do